

Tarjeta de Asistencia en Viajes



MyFull Assist

CONFIABLE AYUDA MUNDIAL

MUNDIAL – SCHENGEN

MUY IMPORTANTE

Siempre que necesite ayuda, llame a un
CENTRO de ASISTENCIA MY FULL ASSIST.

EMERGENCIAS INCLUIDAS

MY FULL ASSIST ayuda ante las más frecuentes emergencias inesperadas, las que están incluidas clara y específicamente en estas CCGG.

Estas ayudas no son adaptables a la totalidad de las otras posibles, diversas e imprevisibles emergencias que pudiesen surgir en su viaje.

PREEXISTENTES y DOLENCIAS CRÓNICAS están EXCLUIDAS

Antes de comprometer una asistencia y/o gasto por atención médica, Ver Capítulo VI, Exclusión preexistencias y otros gastos.

Capítulo I

Advertencias y aclaraciones

I.1- El Titular al adquirir este servicio declara haber leído, comprendido y aceptado todas las cláusulas y notas aclaratorias de estas Condiciones Generales y que rigen la ayuda por parte de **MY FULL ASSIST (MFA)**.

MFA es un sistema de asistencia al viajero:

I.1- A) Incluye asistencia médica por emergencias imprevisibles.

I.1- B) Cumple con los requisitos del Acuerdo Schengen

I.1- C) No sustituye, no complementa, no prolonga en el exterior planes de salud social o privada del país de emisión u otros.

I.2- ABREVIATURA Y GÉNERO

En el texto y a los fines interpretativos, se utilizará indistintamente las palabras **MY FULL ASSIST** o su abreviatura **MFA**. Asimismo, Condiciones Generales se abreviará **CCGG**.

Para referirnos a un grupo de personas de ambos sexos, se empleará el uso genérico del masculino.

I.3- LLAME A UNA CENTRAL MFA

1ra opción. Utilizar el Viber / WhatsApp, + 591-701-91602

2da opción. Chat en tiempo real, web www.myfullassist.com.

3ra opción. Skype, [myfullassist.bolivia](https://www.myfullassist.bolivia)

4ta opción. E-mail, help@myfullassist.com

5ta opción. Cobro revertido, + (591) 2-211-4050. Guarde la factura.

6ta opción. Toll-Free del país donde Ud. se encuentre. Ver lista mundial de las Centrales **MFA**. En algunos países solo responde desde un teléfono fijo.

CONTRATO DE AYUDA Y ASISTENCIA EN VIAJES AL EXTERIOR CONDICIONES GENERALES DE LOS SERVICIOS DE MFA

NOTAS:

I.4- MY FULL ASSIST. Es una organización internacional que brinda servicios de asistencia a los viajeros en el exterior del país ante una emergencia o problema no conocido ni previsible, que impida la normal continuación del mismo o que sean contratiempos y/o sucesos inesperados, como ser: salud, pasajes, compensación por equipajes, ayuda jurídica y personal y en muchos otros percances no previstos por el pasajero, durante el lapso de un viaje internacional.

I.4- A) También se entiende por tales a los accidentes y a las enfermedades inesperadas, no previstas y con síntomas graves, que ocurran después del inicio del viaje o dentro de las fechas de vigencia de una tarjeta.

I.5- ADVERTENCIAS Y ACLARACIONES PREVIAS

I.5- A) Los servicios tienen límites, requisitos, términos y restricciones en cuanto a su alcance en la magnitud del servicio que se brinde, en el tiempo, en algunos casos en la edad y en los montos máximos a pagar y que se especifican según el evento.

I.5- B) La tarjeta **MFA** y los servicios previstos, no tienen vigencia en el país de residencia real y/o continua del Titular y/o en el país donde fue emitida.

I.5- C) Al reingresar al país de residencia o de emisión, caducará la totalidad de los servicios previstos en estas **CCGG**, incluso si aún le quedasen días vigentes, y sin tomar en cuenta que hubiese recibido atención médica (o de otro tipo) ni que sus dolencias continuasen y/o requiriesen otros tratamientos médicos.

1.5- D) El Titular de la Tarjeta es el único beneficiario de los servicios de ayuda, excluyendo a terceros y familiares directos.

1.5- E) En lo relativo a la salud, los servicios a brindar por **MFA** serán los necesarios y suficientes para que el Titular pueda continuar con sus actividades normales.

1.5- E) 1- En ningún caso serán para determinar o investigar las causas de la dolencia o eliminar hipótesis relacionadas.

1.5- E) 1- a) Todo estudio, investigación, exámenes, análisis y otras pruebas médicas similares, que no hubiese sido necesario, por el nivel de afección del Titular, será a cargo del mismo, incluso si hubiese sido determinado por el médico tratante sin haberle solicitado autorización al Titular.

1.6- MFA no es un seguro. El Titular de la tarjeta acepta que, los servicios de **MFA** no son similares o iguales a un seguro. No es un seguro de salud. No es un seguro de viaje. No componen un seguro médico. No es una prolongación, continuación o sustitución de programas de salud social o medicina privada.

1.7- Seguros incluidos amparados por **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**

1.7- A) Seguro de vida por Accidentes. Póliza No.1002205 / SPVS No. 109-911215-2066 10 268, R.A. 1192/06, por sesenta mil dólares americanos (us\$ 60.000.-)

1.7- B) Garantía prestación servicios de ayuda, Póliza No.515-1000076 / SPVS No. 109-922400 2008 01 314, R.A. 032/08, la que se otorga al Titular sin costo adicional y es emitida según las disposiciones locales vigentes.

1.8- CAMBIAR FECHA O ANULAR LA TARJETA

1.8- A) Se puede cambiar de fecha o anular la tarjeta con una anticipación de dos (2) o más días hábiles, al inicio de la vigencia.

Las anulaciones tendrán un costo administrativo de cinco dólares americanos (us\$ 5.-) y además los valores de impuestos.

1.8- A) 1- Tarjetas con fecha de vigencia ya iniciada, irremediamente no podrán ser anuladas y/o cambiar para futuras fechas, bajo ninguna causa o buen razonamiento.

1.8- A) 1- a) No serán válidas a ningún efecto las argumentaciones de emergencias, enfermedades, olvidos, sucesos fuera de control del Titular, excusas, ni buenas razones, para solicitar una anulación o modificación de fecha, una vez iniciada la validez de la tarjeta

1.8- A) 2- Excepción. Se podrá anular, pese a estar ya vigente, si el Titular abonase la cantidad de veinticinco dólares americanos (USD 25.-) más los valores de impuestos.

1.8- B) La Tarjeta perderá legalmente toda validez si se la emitiese por períodos parciales: al inicio, durante un cierto período del viaje, solo para el regreso o a intervalos de tiempo dentro de la totalidad del viaje.

1.8- C) La fecha de emisión no podrá exceder de 180 días previos a la fecha de iniciación del viaje al exterior.

1.8- D) Si la tarjeta entrase en vigencia en una fecha posterior a la iniciación del viaje al exterior, no tendrá validez a ningún efecto.

1.8- E) La vigencia de los servicios de **MFA** en el exterior, será efectiva al arribo del avión al primer país donde aterrice, sea este para una conexión o su destino final.

1.8- F) Al regresar al país de origen, la fecha de finalización de la vigencia de la Tarjeta, deberá incluir el día de salida del vuelo directo; y si tendría conexiones en otros países, previos al arribo al país de origen, la vigencia deberá incluir las fechas de esas conexiones.

1.9- VALOR MÁXIMO GLOBAL

1.9- A) **VMG** será la abreviatura utilizada en el texto. Es el monto total máximo que brindará **MFA**, en ayudas de cualquier tipo y que estén incluidas en estas **CCGG**, hasta alcanzar el tope máximo:

1.9- A) 1- En caso de accidente, ciento veinte mil dólares americanos (us\$ 120.000.)

1.9- A) 2- En los eventos por salud, cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

1.10- EXCLUSIONES DE ASISTENCIAS POR CAUSAS PROVOCADAS POR EL TITULAR

1.10- A) Las asistencias comprendidas en estas **CCGG** estarán excluidas, cuando las causas primarias de esos sucesos, son provocadas por las acciones u omisiones originadas por el mismo Titular, en forma directa o indirecta y las consecuencias (problemas o emergencias) que esas acciones produjesen. Cualquiera de esas actuaciones del Titular, provocarán las exclusiones de los servicios de ayudas, asistencias, compensaciones o reembolsos que pudiesen contemplar estas **CCGG**.

1.10- B) Se cita a las siguientes posibles causales o similares, sin ser esta lista limitativa:

1.10- B) 1- No llamar a una Central de Asistencias de **MFA**, antes de comprometer una ayuda y/o un gasto por atención médica u otros servicios de asistencia.

1.10- B) 2- No requerir autorización a **MFA**, para nuevos servicios, incluso de aquellos que tengan la misma causa base del primer suceso, especialmente, ante nuevos análisis, estudios extras, internación, etc.

1.10- B) 3- Si el Titular tuviese dificultad para comunicarse con una Central de Emergencias o no existiese en ese país los medios adecuados o si la emergencia fuese muy grave y se realizó una auto asistencia, no comunicar (el Titular u otra persona) a **MFA** este evento dentro de las 24hrs. de ocurrido, con cualquiera de las seis alternativas posibles para notificar una emergencia a **MFA**, estando estas opciones de comunicación con las Centrales de Emergencias de **MFA**, claramente expuestas en la tarjeta personal del Titular.

1.10- B) 4- Cuando el Titular no posee una específica autorización de **MFA**, o luego de recibir por parte de **MFA** una puntualizada negación del servicio, igualmente, el Titular concrete a su propio arbitrio atenciones médicas generales o de especialistas, hospitalizaciones, cirugías, estudios médicos específicos y/o para determinar causas, controles médicos, traslados sanitarios, repatriaciones y similares.

1.10- B) 5- Si el motivo causante del problema que enfrentase el Titular, ha sido por inconvenientes sufridos por el Titular tales como migratorios, faltante de cualquier documentación de viaje, arraigos, permisos, aduana, policiales, legales, errores cometidos por terceros,

naturales inconvenientes de tránsito vehicular, controles de rutas por autoridades de tránsito y/o atraso en el retorno de vehículos rentados o situaciones similares.

I.10- B) 6- Asimismo se excluyen las lesiones que el Titular pudiese experimentar por imprudencia, temeridad, negligencia, descuido, omisión o torpeza mientras ejecute acciones como ser: trabajos, actividades, maniobras, actos, prácticas, funciones, ejercicios, entrenamientos, deportes, marchas, paseos, excursiones, y otras muchas actividades personales en el interior o exterior de los edificios, como asimismo en cualquier sitio al aire libre.

I.10- B) 7- Si el Titular interviniese directa o indirectamente en acciones peligrosas de cualquier tipo, o en actividades temerarias, imprudentes o negligentes, o sin respetar leyes, normas de seguridad o regulaciones de tránsito, inclusive si participara como pasajero en actividades regulares o turísticas que sean riesgosas u osadas dirigidas por terceros.

I.10- B) 8- No proporcionar a las Centrales de **MFA**, en el momento oportuno, toda la información requerida, necesaria y suficiente, para poder iniciar y procesar una ayuda pronta y eficiente.

I.10- B) 9- En general se excluyen las asistencias de **MFA**, por otras causales (no mencionadas en estas Cláusulas precedentes) que fuesen originadas por el Titular en otros casos particulares y que se exponen en las Cláusulas específicas de cada evento, problema o emergencia, dentro de estas mismas **CCGG**

I.11- RESPONSABLES DE LESIONES FÍSICAS CAUSADAS POR QUIENES BRINDAN EL SERVICIO

I.11- A) MFA estará eximida de prestar ayuda, asistencia o resarcimiento económico, si el Titular sufriera alguna lesión corporal, enfermedad, afección, dolencia, alteración de la salud o similares y la causa de estos, fuese atribuible a acciones u omisiones, infraestructura o mecanismos defectuosos, ejecución del servicio u otros motivos, de los directos responsables del suceso, cualesquiera que fuesen estos: establecimientos de alojamiento, atracciones de cualquier tipo, transportadores aéreos, marítimos o terrestres, o cualquier otra institución o empresa que hubiese brindado un servicio dentro del cual se produjo la lesión o afección corporal, y que deberá hacerse responsable del suceso sanitario adverso al Titular, asumiendo consecuencias, asistencias y gastos.

I.11- A) 1- En estos supuestos casos, el Titular a su propia determinación, podrá reclamar a aquellos los resarcimientos que crea conveniente; el no hacerlo en forma y manera oportuna, no transfiere a **MFA** la obligación de resarcir perjuicios provocados por aquellos responsables.

I.11- A) 1- a) El no efectuar el reclamo oportuno, en el lugar de los hechos, al causante del percance sanitario perjudicial al Titular, no podrá ser disculpado por desconocimiento de esta cláusula, falta de tiempo, viajes, olvido o cualquier otra buena razón o justificación.

I.11- A) 1- b) En todos estos sucesos, en ningún caso, **MFA** podrá ser tomado como responsable suplente o complementario o adicional, de las acciones y gastos que pudiese generar el evento y que son atribuibles a los culpables de los hechos y sus consecuencias.

I.11- A) 1- c) **MFA** podrá asistir al Titular para realizar cualquier gestión o coordinación, referida a esos hechos e interpondrá sus buenos oficios dentro de las posibilidades administrativas y/o límites legales, sin que implique responsabilidad directa o indirecta.

I.12- SEGURO PRIMARIO vs MY FULL ASSIST

I.12- A) Si el Titular participara de un tour terrestre y/o un crucero o interviniese en cualquier otra actividad ofrecida por un operador (línea aérea u otros medios de transporte, parques de atracciones, operadores turísticos u otros) que tienen automáticamente incluido un seguro, este será tomado como SEGURO PRIMARIO, excluyéndose **MFA** de responder de acuerdo con estas **CCGG**, en todas aquellas asistencias, ayudas, reintegros, penalidades, reembolsos y otros, que estuviesen explícitamente incluidas en ese seguro primario, como ser, entre otros: salud, accidentes, equipaje, vuelos demorados, legales, etc. y **MFA** no podrá ser tomado como seguro complementario del seguro primario, en el supuesto de que **MFA** en sus **CCGG** contemplase resarcimientos superiores al seguro primario.

Los pagos, indemnizaciones y/o reembolsos, que el seguro primario, hubiese otorgado al Titular, serán considerados definitivos y suficientes.

I.12- B) Si el Titular rechazase, a su propia elección y arbitrio, las compensaciones ofrecidas por aquel seguro primario y responsable del resarcimiento de la irregularidad, **MFA** no estará obligado a reembolsar gastos o pagos adicionales o complementarios, por la misma causa.

I.12- C) No se admite en ningún caso una doble compensación por la misma irregularidad.

Capítulo II

¿Cómo interactuar con MFA / Emergencias?

II.1- LA CENTRAL MFA, PARA BRINDAR UNA AYUDA, NECESITARÁ SABER:

II.1- A) Que el Titular se encuentra ante una emergencia, por ello el Titular siempre deberá llamar a una Central de Emergencias.

II.1- A) 1- Deberá indicar: Nombre y Apellido del Titular. Número de su voucher. Código de área y número de teléfono transitorio. Dirección, zona y/o distrito del domicilio transitorio. Especificar claramente y en detalle, la emergencia que le afecta.

II.2- A) Una vez recibida la llamada de urgencia, el Operador de la Central pondrá de inmediato en funcionamiento los mecanismos adecuados para poder, a través de su Organización Internacional, ayudar directamente al Titular allí donde se encuentre.

II.2- B) MFA no será responsable de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor que estén sucediendo en el lugar de ocurrencia de la emergencia, o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

II.2- B) 1- En todo caso, si debido a estas causas fuera del control de **MFA** o a las especiales de la región, no fuera posible una intervención directa de **MFA**, el Titular será

reembolsado al regreso a su país de residencia habitual, presentando los comprobantes originales de los gastos en que hubiera incurrido y que hubiesen sido autorizados previamente por **MFA**.

II.2- C) Las facturas tienen que estar a nombre del Titular que recibió el servicio. Si el Titular fuese menor de edad, la factura estará a nombre de los padres o tutor responsable.

II.2- C) 1- No se procesará el reintegro si en la factura figurase el nombre de terceras personas que hubiesen realizado efectivamente el pago.

II.2- D) El Titular no deberá delegar en terceras personas el requerimiento de ayuda y todas sus derivaciones, ya que éstas muy probablemente no conozcan o no puedan explicar correctamente todos los detalles del suceso que lo involucran al Titular, produciéndose confusiones o errores de prestación del servicio y sus alcances, por parte de **MFA**, por causa de una original información incompleta o deficiente. En estos casos **MFA** no se hará responsable por las deficiencias que pudiesen existir en la prestación de los servicios previstos en estas **CCGG**.

II.3- ENFERMEDAD, ACCIDENTE O EMERGENCIA SANITARIA

El Titular, SIEMPRE y CADA VEZ que necesite ayuda, previamente deberá comunicarse con **MFA**, todas las veces que necesite ayuda, a través de una central **MFA** para todo caso de enfermedad, accidente o emergencia no prevista.

II.4- CADA SERVICIO DE UNA MISMA CAUSA ORIGINAL, REQUIERE DE UNA AUTORIZACIÓN DE MFA

A partir del primer servicio prestado y antes de tomar una decisión propia o exponerse a un gasto, siempre deberá solicitar autorización a **MFA** para nuevos servicios, incluso de aquellos que tengan la misma causa base del primer suceso. Especialmente, ante nuevos análisis, estudios extras, internación, etc.

II.5- CUADROS MÉDICOS AGUDOS, GRAVES, SÚBITOS, IMPREVISIBLES, CLAROS Y COMPROBABLES

Los servicios de asistencia médica a ser brindados por **MFA** serán sólo para tratamientos de urgencia de cuadros agudos, repentinos e inesperados donde se establezca una dolencia clara, verificable e imprevista que interrumpa las actividades planeadas.

II.5- A) Los servicios **MFA** no son para tratamientos médicos determinados arbitrariamente por el Titular ni para controles médicos de rutina de cualquier tipo; sino, sólo para recuperar el estado de salud original, que le permita continuar con sus actividades o planes de viaje.

II.5- B) Cuadros agudos son aquellas dolencias repentinas, sorpresivas, no previstas, adquiridas después de la fecha de inicio del viaje o a la fecha de inicio de la vigencia de la Tarjeta **MFA**.

II.5- B) 1- En caso de que existiesen tarjetas adicionales, se tomará en cuenta la vigencia de la última Tarjeta.

II.6- ENFERMEDADES BENIGNAS Y HERIDAS LEVES

Todos los sucesos que no imposibiliten las actividades normales o continuar con su viaje; como ser: heridas leves o afecciones benignas que no revisten gravedad alguna (dolor de cabeza, jaqueca, migraña, resfríos, dolores musculares leves y similares) y que no estén asociadas a otros síntomas, no darán lugar a asistencia médica por parte de **MFA**.

II.6- A) En el caso anterior, si bien no ameritan el envío de médicos a hoteles o a domicilios ni a centros de salud; el Titular podrá solicitar el reembolso de gastos por él efectuados con motivo de la misma, siempre que estos casos estén dentro de lo especificado en estas **CCGG**.

II.6- A) 1- Quedan excluidos los medicamentos de uso corriente, por causas de preexistencias y otras dolencias claramente excluidas.

II.7- DAÑO O PERJUICIO MORAL O ESTADOS Sicológicos

MFA no incluye, en ningún caso ni por ninguna supuesta justa razón, el resarcimiento por daño moral, sufrimiento, angustia, estrés, desolación, perjuicio espiritual, sentimiento de catástrofe, pánico, miedo, depresión, esquizofrenia o trastornos psicóticos en general.

Capítulo III

¿Qué hacer, según el tipo de emergencia?

III.1- SI SU PROBLEMA ES CONTROLABLE LE PERMITIRÁ SOLICITAR LOS SERVICIOS DE MFA

Comuníquese con la Central **MFA**, ellos le indicarán cómo solucionar el problema.

III.1- A) Cuando el Titular solicitase una ayuda sanitaria y la Central **MFA** no tuviese disponible en ese momento un profesional médico de su propia red de prestadores de servicios, autorizará recurrir a otros servicios asistenciales médicos y/o profesionales del lugar.

III.1- A) 1- En estos supuestos casos, **MFA** pagará directamente a los prestadores de estos servicios médicos o reembolsará directamente al Titular los gastos efectuados.

III.1- A) 2- En cualquier circunstancia de emergencias médicas se deberá tener en cuenta que, siempre se requerirá autorización previa a una Central **MFA**.

III.2- SI SU EMERGENCIA ES MUY GRAVE - CUANDO LA AYUDA ES MUY URGENTE, Y UD. NO PUEDE SOLICITAR EL SERVICIO

III.2- A) Pida ayuda inmediata a los profesionales y/o centros sanitarios que puedan auxiliario.

III.2- B) Siempre, y dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del evento, alguien deberá informar a una Central **MFA** todo lo acontecido, y especificar el tipo de ayuda/servicio que le han brindado para poder monitorear una asistencia correcta dentro de nuestras **CCGG**.

III.2- C) **MFA** contactará al centro sanitario, para controlar que se brinde la ayuda adecuada.

III.2- D) Si no efectuase dicha llamada, perderá todo derecho a reclamar reintegro de gastos efectuados.

III.2- E) En estos casos (reembolsos), es muy importante que conserve sus facturas originales.

III.2- E) 1- Las facturas tienen que estar a nombre del Titular que recibió el servicio, si el titular fuese menor de edad, la factura estará a nombre de los padres o tutor responsable, sin tener en cuenta quien fuese la persona que realmente ha pagado la asistencia.

III.3- AUTORIZACIONES y/o EXCLUSIONES

Ante un requerimiento de ayuda médica, el Operador de la Central valorará el caso, desechará las probables exclusiones y si correspondiese, autorizará los servicios médicos necesarios a cargo de **MFA**.

III.3- A) Todas las prestaciones de carácter médico (ambulatorio / hospitalización), determinación de preexistencias o no, como las intervenciones quirúrgicas, traslados sanitarios y/o repatriaciones, invariablemente deben efectuarse previo acuerdo entre el médico del centro hospitalario que atiende al Titular con el Equipo Médico de **MFA**.

III.4- ¿QUÉ HACER EN CASO DE UNA DEMORA ANORMAL, CANCELACIÓN U OTRAS IRREGULARIDADES DE VUELOS?

III.4- A) Si su vuelo es anulado o demorado o sufre cualquier otra irregularidad, superando las **6 horas**, siempre deberá exigir a la línea aérea una prueba escrita.

III.4- B) Comuníquese con la Central **MFA** de ese país informando sobre la demora de su vuelo, cancelación u otras irregularidades de su vuelo.

III.5- ¿QUÉ HACER EN CASO DE EXTRAVÍO DE EQUIPAJE?

III.5- A) Si al arribo a su destino, o en una escala programada para cambio de transporte, (fuera del país de emisión), faltase su equipaje, busque a un funcionario de la línea aérea sin salir de la Sala de Arribos donde están las cintas transportadoras de los equipajes. Ver *Capítulo XIII. Equipaje / Líneas Aéreas - Demoras / Extravíos*

III.5- A) 1- Exija y llene el formulario de reclamo P.I.R. (Property Irregularity Report).

III.5- B) Si en un grupo familiar, algunos o todos sus integrantes no ha recibido su equipaje; siendo los mismos poseedores de una Tarjeta **MFA**, deberán llenar un PIR individualmente, incluidos los menores de edad. Ello permitirá, según estas **CCGG**, concretar un correcto trámite de reembolsos, si correspondiese.

III.5- C) Comuníquese telefónicamente con la Central **MFA** de ese país y notifique el extravío de su equipaje y todos los detalles que puedan ayudar a su localización.

III.5- C) 1- Para dar comienzo a la búsqueda del equipaje extraviado, a través del Sistema Mundial de Rastreo, es imprescindible que el Titular informe la referencia (letras y números) del formulario PIR, y otras informaciones contenidas en el mismo. Ver en este *Capítulo III la Cláusula 5- A)*

III.5- C) 1- a) Una vez recibido esos datos completos, se iniciará la búsqueda y comenzará el conteo de las horas previstas para posibles compensaciones por demora y/o entrega del equipaje.

III.5- D) Todo lo atinente al rastreo, búsqueda, localización, reenvíos, controles, aduana, avisos y/o entrega del equipaje extraviado es responsabilidad exclusiva de la línea aérea. Las extremas medidas de seguridad vigentes en todos los aeropuertos del mundo, impiden a **MFA** poder realizar búsquedas de equipajes dentro de los depósitos y los recintos aduaneros.

III.5- E) Informe a **MFA** su domicilio en esa ciudad y su futuro plan de viaje (ciudades y fechas previstas, etc.). Ver *Capítulo XIII. Equipaje / Líneas Aéreas - Demoras / Extravíos -*

III.6- ¿QUÉ HACER EN CASO DE ANULACIÓN DE PAQUETE TURÍSTICO?

III.6- A) Enfermedad grave o accidente con internación hospitalaria o muerte. Si el Titular anulase un viaje, el cual incluyese un paquete turístico (pasaje aéreo, tour terrestre y/o crucero), deberá avisar de inmediato a la Central **MFA** del país emisor, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, comunicando el suceso que motiva la anulación:

- Enfermedad grave que tenga carácter de urgencia.

- Accidente que provoque internación hospitalaria o muerte.

Ver *Capítulo XV. Anulación paquete turístico – Ayudas / Penalidades –*

III.7- CRUCEROS - ANULACIÓN 'POR CUALQUIER RAZÓN'

Cuando la causa de cancelación no esté comprendida en el numeral anterior, la anulación será considerada "any other reason".

III.7- A) En estos casos, **MFA** pagará el importe de la penalidad, menos el valor de la franquicia de quince por ciento (15%) que será a cargo del titular de la tarjeta.

III.7- A) 1- La franquicia se aplicará sobre la pérdida irrecuperable de depósitos parciales o de pago total del valor de la cabina, antes del viaje, por el Titular a la Agencia de Viajes. Ver *Capítulo XVI. Crucero – Anulación por cualquier causa - 85%*

III.7- B) El Titular deberá notificar por escrito, que anula **por cualquier causa**, previo a la hora y fecha de salida del crucero.

III.7- B) 1- Si la notificación sobrepasara la hora y fecha de salida del crucero, se invalidará este beneficio.

Capítulo IV

Servicios y valores de ayuda en su viaje

IV.1- VALOR MÁXIMO GLOBAL

Todos los servicios contemplados en este Contrato de Asistencia en Viajes al Exterior, tendrán un tope como límite máximo de cobertura total, sumando todos los conceptos de cualquier tipo de emergencias enunciados, que es el llamado **VALOR MÁXIMO GLOBAL (VMG)**, correspondiente al importe de **Asistencias por enfermedades no preexistentes**.

IV.1- A) En el caso de Tarjeta Servicio **MUNDIAL-SCHENGEN** el **VALOR MÁXIMO GLOBAL** será el especificado por Asistencias por Salud enfermedades no preexistentes, cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

IV.2- ASISTENCIA MÉDICA – Detalle de cada uno de los servicios incluidos dentro de este Valor Máximo Global

MFA ofrecerá al Titular una pronta atención, programando una visita del médico a domicilio, o autorizando a un centro médico para su atención o permitiendo la concurrencia a consultorios médicos y/o a hospitales en la zona próxima al lugar donde se encuentre el Titular.

IV.2- A) En ciertos países, las consultas médicas no pueden ser llevadas a cabo fuera de los centros asistenciales, por exigencias de sus propias pólizas de seguros o regulaciones locales.

IV.2- A) 1- En esos supuestos casos, el Titular deberá concurrir físicamente al centro médico indicado para recibir la atención médica adecuada.

IV.2- B) En los aeropuertos y en ciertos lugares específicos, existen fuertes restricciones de circulación de personas por razones de seguridad, impidiendo que personal de **MFA** o personal médico pueda ingresar a esos recintos, por lo que nos veremos impedidos de prestar la ayuda solicitada por el Titular. No obstante, en esos mismos espacios suele existir personal de sanidad para emergencias o primeros auxilios.

IV.2- C) Todos los casos médicos, sin excepción, siempre deberán ser autorizados formalmente por una Central de **MFA**.

IV.2- C) 1- Requiera dicha aprobación antes de comprometer una asistencia y/o gasto por atención médica.

IV.3- LÍMITE DE GASTOS DE AYUDA MÉDICA. VALOR MÁXIMO GLOBAL, VMG

El Valor Máximo Global y determinado para cada evento estará comprendido en:

- Asistencia médica por accidente.
- Asistencia médica por "enfermedades NO preexistentes".
- Asistencia médica por "enfermedades preexistentes".

Estos valores los podrá encontrar al final de la descripción de cada evento.

IV.3- A) Asimismo, se determina que, todos los gastos, de cualquier tipo, incurridos en un mismo viaje, serán incluidos dentro del Valor Máximo Global, independientemente de que el Titular tuviera emitidos más de un voucher en conexión con anteriores. Una vez agotado el tope correspondiente al Valor Máximo Global, cesará toda responsabilidad por parte de **MFA**, prescindiendo de la cantidad de tarjetas emitidas en conexión y sin tomar en cuenta los días aún vigentes del servicio adquirido, si es que hubiese alguno.

IV.3- B) El Valor Máximo Global **VMG**, es la suma individual de gastos que **MFA** pagará y/o repondrá al Titular por cada evento y por todos los servicios incluidos y utilizados, hasta alcanzar dicho valor.

IV.3- C) En todos aquellos servicios incluidos en los que se exprese que el límite es **Hasta VMG** (Valor Máximo Global), deberá entenderse que dichos valores siempre estarán incluidos 'sin límites' hasta alcanzar dicho Valor Máximo dentro del total de gastos de cualquier tipo asumidos por **MFA** y que se generen por cualquier concepto, durante la vigencia de las tarjetas emitidas, hasta el total de días máximos permitidos por viaje.

IV.3- D) Valor Máximo Global en caso de múltiples servicios recibidos por el Titular.

La suma de gastos que **MFA** abonará y/o reembolsará al Titular afectado por múltiples emergencias y/o sucesos que hubiesen requerido ayuda y hubieran sido autorizados por **MFA**, y brindados en virtud de las presentes **CCGG**, será hasta el monto indicado abajo como tope por **Asistencias por enfermedades no preexistentes**.

IV.3- D) 1- Límite Valor Máximo global en caso de múltiples emergencias, hasta cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

IV.4- REEMBOLSOS DE GASTOS MÉDICOS

El Titular podrá solicitar reembolso de todos aquellos gastos médicos que fueron autorizados previamente por una Central de **MFA** y que el Titular hubiese efectuado en situación de emergencia.

IV.4- A) Comprende los gastos médicos realizados en los países donde **MFA** no cuenta con servicios completos, o porque ante una emergencia grave, **MFA** no pudiese intervenir en tiempo oportuno con su propio equipo.

IV.4- B) También los gastos médicos en todos los cruceros de transporte de pasajeros, de cualquier compañía que navegue por los mares del mundo.

IV.4- C) Será imprescindible presentar facturas originales y con detalles del servicio médico recibido y el haber comunicado el hecho a una Central **MFA** dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.

IV.4- C) 1- El presentar un informe completo del médico tratante, acelerará el trámite administrativo.

IV.4- D) **MFA** reembolsará los gastos médicos, previamente autorizados por **MFA**, los cuales no podrán exceder los aranceles regulares y precios en uso, vigentes en el país o lugar en que fueron realizados. Para Estados Unidos, los valores referenciales a utilizar por **MFA** serán los que en dicho país se conocen como "Usual and Customary Amount". Los comprobantes deberán incluir: facturas originales de los profesionales y/o centros médicos intervinientes en la asistencia con clara indicación de diagnóstico, historia clínica, formulario de ingreso al establecimiento asistencial en caso de internación, detalle de prestaciones y facturas de farmacias con descripción de medicamentos adquiridos.

IV.4- D) 1- Las facturas tienen que estar a nombre del Titular que recibió el servicio, si el titular fuese menor de edad, la factura estará a nombre de los padres o tutor responsable, sin tener en cuenta quien fuese la persona que realmente ha pagado la asistencia.

IV.4- D) 2- Las indefinidas situaciones y emergencias que pudiesen suceder en un viaje, no están todas forzosamente contempladas en estas Condiciones Generales por lo que, en muchos casos pueden existir exclusiones las que no permiten procesar reembolsos.

IV.4- D) 2- a) Ver cada caso particular en los capítulos correspondientes a cada tipo de incidente y sus cláusulas específicas.

IV.4- D) 3- Cuando haya existido autorización previa por parte de una Central de Emergen-

cias de **MFA**, se procederá al reintegro de los gastos efectuados, siempre dentro de los límites establecidos para cada tipo de gasto y del cumplimiento de las presentes **CCGG**.

IV.4- D) 4 En el supuesto que el Titular, por razones de fuerza mayor, no hubiera podido cumplimentar la solicitud de autorización previa para contratar un servicio por su cuenta, y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación indicada en el cláusula anterior, deberá proporcionar todos los datos que le sean requeridos a los efectos de poder constatar el servicio obtenido, lo genuino de la emergencia y la imposibilidad de la comunicación previa.

IV.4- D) 4- a) Lo anteriormente expuesto es condición indispensable para poder obtener una autorización de reintegro de los gastos afrontados. Si no se cumpliera este requisito, **MFA** quedará facultada para:

- i) denegar el reintegro conforme a la evaluación que resultare de auditar el gasto, o bien
- ii) autorizar al mismo con un límite monetario máximo equivalente al que **MFA** hubiera asumido en caso de contratar directamente la prestación a través de su red.

IV.4- D) 5- Cuando el Titular no concurriese al centro médico indicado por **MFA**.

IV.4- D) 5- a) En el supuesto que, al Titular se le indique la concurrencia a un determinado centro de salud que posee convenio de ayuda a través de **MFA** y que el Titular por razones de su propia conveniencia, como ser distancia, horarios, comodidad u otros argumentos, decida asistir a un establecimiento de sanidad de su propia elección, distinto al indicado por **MFA**, en esos casos, los gastos en que haya incurrido serán reintegrados teniendo en cuenta los servicios y valores que **MFA** tiene en convenio con el centro de salud no utilizado y no los que pudiese haber pagado en exceso en la otra institución.

IV.4- D) 5- b) A su vez, en estos hipotéticos casos, el reembolso efectivo y final será el que determine el Departamento Médico de **MFA** de acuerdo con los servicios médicos, análisis, investigaciones, estudios y otras prácticas sanitarias, que tengan relación directa con los síntomas de salud originales del Titular y no a los que por sugerencia del médico tratante o por propia elección del Titular se hubiesen efectuado en exceso, a lo necesario y suficiente para revertir la dolencia y continuar con su viaje programado.

IV.4- D) 6- En caso de accidente se deberá acompañar para el reconocimiento de gastos, la denuncia policial correspondiente, ello sin perjuicio de obtener la previa autorización por parte de **MFA** y el cumplimiento de todo lo estipulado en estas **CCGG**.

IV.4- D) 7- Plazos de resolución del reembolso de gastos.

IV.4- D) 7- a) A partir del momento en que el Departamento de Reintegros reciba la totalidad de la documentación requerida y necesaria para analizar la procedencia del caso, **MFA** procurará resolver las solicitudes de reintegro en un plazo no mayor a 45 días.

IV.5- GASTOS MÉDICOS A BORDO DE UN CRUCERO

En los imprevistos médicos a bordo de un crucero, será necesaria la comunicación a una Central **MFA** cuando los valores estimados de la atención sanitaria a bordo, fuesen a alcanzar y/o superar los mil dólares (USD 1.000). Esta información permitirá al Departamento Médico de **MFA** conocer el caso y poder comunicarse con el Médico del Hospital a bordo del barco para coordinar y/o monitorear la emergencia médica.

IV.5- A) Para cumplir con lo anterior, deberá comunicarse por WhatsApp, + 591-701-91602 o e-mail help@myfullassist.com o con la Central del País Emisor + (591) 2-211-4050 o por teléfono con la Central de **MFA** más próxima, y al regreso, reclamar el reintegro de ese gasto.

Capítulo V

Servicios de asistencia médica incluidos

V.1- No preexistentes

En caso de una clara e imprevista enfermedad, lesión o accidente, NO preexistentes, los servicios de asistencia médica ambulatoria a ser brindados por **MFA**, se limitarán a eliminar los síntomas agudos que impidan la actividad normal del Titular, utilizando sin costo los servicios médicos y/o centros sanitarios señalados y/o autorizados por **MFA**.

V.1- A) Solucionado el cuadro agudo que motivase la intervención de **MFA** y que permita al Titular continuar con su viaje y/o actividades normales, no se contemplarán otros tratamientos especiales para solucionar definitivamente la dificultad o continuar investigando para determinar las causas probables del mal que le aquejaba.

V.1- B) En el texto de estas **CCGG** se utilizarán indistintamente las palabras, enfermedad, afección, dolencia, alteración de la salud y otras, considerándolas sinónimas.

V.1- C) Una enfermedad súbita o imprevista, es un desarrollo breve y limitadamente serio que altera al cuerpo o a sus órganos, pudiendo modificar las funciones normales y básicas, manifestándose con diferentes cambios en el normal funcionamiento del organismo como dolor, agotamiento u otros síntomas.

V.1- D) Esta dolencia inesperada tendrá que ser contraída con posterioridad a la fecha de inicio o dentro de la vigencia de una Tarjeta.

V.1- E) **MFA** se reserva el derecho de investigar, para determinar la veracidad de la declaración del Titular sobre esa enfermedad.

V.1- F) - Servicios médicos completos, en caso de enfermedades no preexistentes, VMG hasta cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

Nota: Todos los servicios médicos que se especifican “sin límites” es hasta alcanzar el VMG incluyendo todas las atenciones.

V.2- HOSPITALIZACIONES – NO PREEXISTENTES

V.2- A) La hospitalización del Titular sólo será posible si es previamente autorizada por el Equipo Médico de **MFA**. Según el caso y la urgencia se utilizará el centro de salud más adecuado de la zona. Todos los gastos serán por cuenta de **MFA** hasta la finalización de la vigencia de la Tarjeta, y tomando en cuenta los topes máximos para cada caso en particular, según lo especificado en estas **CCGG**.

V.2- A) 1- Se entiende por hospitalización, las internaciones en centros médicos, clínicas, hospitales u otros establecimientos sanitarios.

V.2- A) 1- a) No es considerada "hospitalización", la orden médica de guardar reposo absoluto en entidades hoteleras o domicilios particulares.

V.2- B) Si durante dicha internación hospitalaria se venciese la vigencia de la tarjeta y fuese necesario continuar con la internación; entonces, **MFA** sólo se hará cargo de los costos de hotelería por los días especificados en Días Extras de Internación Hospitalaria. *Ver en este Capítulo V. la Cláusula 18.*

V.2- C) En caso de hospitalización del Titular, se excluye todos los gastos extras del Titular y/o de sus acompañantes, excepto los autorizados de hotelería y de tratamientos médicos en los casos que correspondiese de acuerdo con estas **CCGG**.

V.2- D) - Hospitalizaciones, en caso de enfermedades no preexistentes, VMG hasta cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

V.3- INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS

Todas las intervenciones quirúrgicas deben ser autorizadas expresamente por el Departamento Médico de **MFA**, salvo la excepción de una situación de emergencia por accidente y/o enfermedad repentina muy grave, debiendo informar tal situación dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento.

V.3- A) Intervenciones quirúrgicas, en caso de enfermedades no preexistentes, VMG hasta cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

V.4- ADVERTENCIA – INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS NO AUTORIZADAS

V.4- A) Los costos totales emergentes de toda intervención quirúrgica que no sea calificada de gravedad o urgencia, y que no esté autorizada por el Departamento Médico y la Central de **MFA**, pero que el Titular desea concretar a su propia elección y conveniencia, serán a su exclusivo riesgo y cargo. **MFA** no será responsable de dicha intervención quirúrgica, ni de las posteriores consecuencias de cualquier tipo que pudiesen derivar de dicha intervención no autorizada, ya sea de asistencia médica y/o de servicios relacionados a esa intervención quirúrgica.

V.5- Todas las internaciones y/o intervenciones quirúrgicas efectuadas como consecuencia de una preexistencia, siempre estarán completamente excluidas de nuestras prestaciones o asistencias.

V.6- ANÁLISIS MÉDICOS ADICIONALES

Todos y cada uno de los exámenes complementarios, siempre deberán ser autorizados previamente por la Central **MFA** y de acuerdo al reporte del médico tratante.

- **Servicios médicos adicionales, sin límites. Hasta VMG**

V.7- ATENCIÓN POR MÉDICOS ESPECIALISTAS

MFA autorizará la intervención de médicos especialistas, cuando su Departamento Médico así lo crea conveniente de acuerdo a la gravedad del cuadro médico reportado.

- **Atenciones por médicos especialistas, sin límites. Hasta VMG**

V.8- INTERCONSULTA CON MEDICO DE CABECERA EN EL PAÍS DE RESIDENCIA

En el caso de que el médico tratante de la dolencia de un Titular menor de 12 años, o adulto mayor, o discapacitado, a fin de aclarar un posible diagnóstico, creyese necesario realizar una o más interconsultas telefónicas con el médico de cabecera del Titular en su país de origen, podrá realizar la misma previa autorización de **MFA**.

V.8- A) El costo de estas intercomunicaciones será a cargo de **MFA** toda vez que se presenten los respectivos comprobantes fehacientes.

V.8- B) La mencionada interconsulta, se realizará únicamente para esclarecer algunas dudas que pudiese tener el médico tratante, sobre los antecedentes y la historia clínica de las dolencias surgidas. Ésta solo tendrá carácter informativo, y no será vinculante a ningún efecto sobre el tratamiento que se fuese a brindar al Titular.

V.9- TERAPIA INTENSIVA Y UNIDAD CORONARIA

Para que estos tratamientos sean a cargo de **MFA**, deberán ser indicados expresamente por el médico tratante y autorizados formalmente por la Central de **MFA**.

Si la situación es generada por accidente y/o enfermedad muy grave, se procederá al tratamiento y se deberá informar a **MFA** dentro de las 24hrs.

- **Servicios médicos, terapia y UC, sin límites. Hasta VMG**

V.10- ACCIDENTES, ATENCIONES MÉDICAS Y HOSPITALIZACIONES

En caso de que el Titular sufriera un accidente no provocado por una preexistencia ni por imprudencia, temeridad, negligencia o torpeza del Titular, *Ver en este Capítulo V. Cláusula V.11 - Lesiones corporales que no son consideradas accidentes*; entonces **MFA** se hará cargo de toda la atención médica y de todos los cuidados necesarios, incluyendo traslados sanitarios y si fuese necesario, la hospitalización en el Centro Médico más apropiado, en relación a las lesiones sufridas, y más cercano al accidente.

V.10- A) DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

V.10- A) 1- Un accidente es un suceso casual e involuntario que produce un daño en el cuerpo causado por factores extraños, perceptibles y en movimiento que escapan al control del Titular.

V.10- B) El vocablo "accidente" sólo es aplicable a la lesión o dolencia resultante, provocada directamente por los motivos antes mencionado, sin tener en cuenta otras causas.

V.10- C) Si el accidente es provocado por un tercero, es condición primaria que el operador responsable (o su seguro) asuma la indemnización y/o reembolso correspondiente.

V.10- C) 1- Si el Titular rechazase, a su propia elección y arbitrio, las compensaciones ofrecidas por aquel seguro primario y responsable del resarcimiento por el accidente provocado, **MFA** no estará obligado a reembolsar gastos o pagos adicionales o complementarios, por la misma causa.

V.10- C) 1- b) No se admite en ningún caso una doble compensación por la misma irregularidad.

V.10- D) Atenciones médicas por accidentes, hasta ciento veinte mil dólares americanos (us\$ 120.000.-)

V.11- LESIONES CORPORALES EXCLUIDAS, QUE NO SON CONSIDERADAS ACCIDENTE

IMPRUDENCIA. EXCEPCIÓN PRIMERA ASISTENCIA

V.11- A) Quedará excluida toda asistencia y/o reembolso, si la lesión corporal que sufriera el Titular fuese como consecuencia de no respetar o no adoptar acciones preventivas, o por imprudencia, temeridad, negligencia, descuido, omisión o torpeza del Titular en sus desplazamientos en general y/o en escaleras (fijas o mecánicas), superficies congeladas, nieve, piso resbaloso, lodo, bañeras resbalosas, senderos con declives, terreno y/o sendero abrupto, montañoso, accidentado o situaciones similares y sin que hayan intervenido factores extraños, sin control por parte del Titular, visibles y en movimiento.

V.11- A) 1- No obstante, el Departamento Médico de My Full Assist podrá autorizar a su exclusivo criterio, los gastos en concepto de excepción solo por la primera atención médica o hasta alcanzar el valor máximo expresado abajo.

V.11- A) 1- a) Límite atención médica por lesiones corporales por imprudencia, hasta cuatrocientos dólares americanos (us\$ 400.-)

V.12- VALOR MÁXIMO GLOBAL ANTE UN ACCIDENTE MÚLTIPLE

En caso de que varios Titulares se encuentren envueltos en un mismo accidente, los reembolsos de los servicios **MFA** puntualizados en estas **CCGG**, y la suma de estos valores excediese lo indicado, se procederá a prorratear el monto de esta ayuda entre los Titulares involucrados.

V.12- A) - Atenciones médicas por accidentes, VMG por Accidente múltiple, hasta ciento veinte mil dólares americanos (us\$ 120.000.-)

V.13- MEDICAMENTOS RECETADOS

Cada gasto emergente de la medicación indicada por el médico tratante para la afección y/o enfermedad del Titular, deberá ser previamente autorizado por **MFA**, y serán imputados a cuenta del valor máximo global.

V.13- B) Los gastos por medicamentos tienen límites dependiendo de que sea un tratamiento ambulatorio o con internación hospitalaria.

V.13- C) Si los medicamentos recetados no pudiesen ser provistos por **MFA** con la premura que el caso requiera, el Titular podrá solicitar el reembolso de esos gastos efectuados, al regresar al país de emisión de su tarjeta. Deberá presentar comprobantes fehacientes con especificación de los remedios adquiridos, y que estén directamente relacionados con la afección motivo del tratamiento.

V.13- C) 1- Límite de gastos en medicamentos, atenciones ambulatorias, hasta dos mil quinientos dólares americanos (us\$ 2.500.-)

V.13- C) 2- Gastos en medicamentos, Internación hospitalaria, sin límites. Hasta VMG.

V.14- MEDICAMENTOS RECETADOS EN PREEXISTENCIAS

V.14- A) En los casos de preexistencias, el costo de los medicamentos recetados, tanto en atenciones ambulatorias como en hospitalizaciones, estará dentro de los topes indicados para las atenciones médicas en cada caso específico.

V.15- TERAPIA DE REHABILITACIÓN EN CASO DE TRAUMATISMO

Habiendo sido prescritas por el médico tratante, se autorizará las sesiones de fisioterapia, quinesioterapia, etc. que sean necesarias, con previa autorización de la Central **MFA**.

V.15- A) Estas sesiones deberán cumplirse exclusivamente en el exterior y mientras tenga vigente su tarjeta **MFA** original.

V.15- A) 1- No incluye esta ayuda, en tarjetas adicionales a la anterior si el suceso ocurrió durante la vigencia de la tarjeta precedente.

- Gastos en terapia de rehabilitación, sin límites. Hasta VMG.

V.16- ODONTOLOGÍA

Sólo comprende los casos de infección, tratamiento de conducto, herida o lesión. Se tratará el dolor y/o la extracción de la pieza dentaria. No incluye prótesis de ningún tipo, arreglos de prótesis dañadas, ortodoncia, reemplazo o implantes de piezas dentarias, reparación de piezas dañadas con anterioridad al viaje, etc.

V.16- A) Existe un límite de gasto por pieza sin tener en cuenta el excedente que pudiese existir por el monto total especificado en cada caso.

V.16- B) Los montos sobrantes de un evento no podrán ser sumados al siguiente.

V.16- C) - Gastos de odontología. Por pieza dentaria, hasta trescientos dólares americanos (us\$ 300.-)

V.16- D) - Gastos de odontología. Máximo total, hasta seiscientos dólares americanos (us\$ 600.-)

V.17- ASISTENCIAS MÉDICAS EXCLUIDAS - EXCEPCIÓN PRIMERA ASISTENCIA

V.17- A) Si el Titular sufriera de una dolencia, malestar, lesión física, padecimiento o trastorno en la salud que de acuerdo a estas **CCGG** esté excluida la asistencia médica, el Departamento Médico de **MFA** con todos los antecedentes y documentos necesarios, podrá determinar a su exclusivo criterio, autorizar el reembolso de gastos en concepto de excepción a cargo de **MFA**, sólo por la primera atención médica o hasta alcanzar el valor máximo expresado abajo.

V.17- A) 1- Las preexistencias están claramente especificadas en el *Capítulo VI. Cláusulas VI.1 - / VI.2- y siguientes hasta Cláusula VI.27- A)*

V.17- A) 1- a) Límite de asistencia médica por situación de salud excluida. Excepción hasta cuatrocientos dólares americanos (us\$ 400.-)

V.18- DÍAS EXTRAS DE INTERNACIÓN HOSPITALARIA, SÓLO HOTELERÍA

En el supuesto caso de que el Titular estuviese internado a cargo de **MFA**, los servicios médicos completos y necesarios serán brindados hasta la finalización de la vigencia de la tarjeta. Posterior a esa fecha, si el médico tratante considera imprescindible que debiese continuar internado y con tratamientos médicos diversos, se deberá comunicar esta situación a la Central **MFA**, quien a su exclusivo criterio podrá, con carácter solidario, brindar gratuitamente días complementarios extras de internación contemplando exclusivamente sólo los costos de hotelería del establecimiento sanitario.

V.18- A) Al estar vencida la tarjeta, durante los días extras solidarios, no se incluirán los gastos que comprendiesen a la continuidad del tratamiento original establecido, nuevos estudios ni nuevos tratamientos médicos necesarios.

V.18- B) Para proseguir recibiendo atención médica, no serán válidas las tarjetas adicionales que pudiesen emitirse, a continuación de la anterior expirada.

V.18- C) No obstante, si se emitiese una nueva tarjeta, el Titular sí podrá recibir en el exterior los restantes servicios de **MFA** incluyendo nuevas atenciones clínicas para afecciones que sean diferentes de la que está en proceso así como sus posteriores consecuencias.

V.18- C) 1- Días extras de internación hospitalaria, solo costos de la hotelería, 5 días.

Capítulo VI

Exclusión preexistencias y otros gastos

VI.1- AUTORIZACIONES y/o EXCLUSIONES

Ante un requerimiento de ayuda médica, el Operador de la Central valorará el caso, desechará las probables exclusiones y si correspondiese, autorizará los servicios médicos necesarios a cargo de **MFA**.

VI.1- A) Todas las prestaciones de carácter médico (ambulatorio / hospitalización), determinación de preexistencias o no, intervenciones quirúrgicas, traslados sanitarios y/o repatriaciones, invariablemente deben efectuarse previo acuerdo entre el médico del centro hospitalario que atiende al Titular y el Equipo del Departamento Médico de **MFA**.

VI.1- B) **MFA** no se hará cargo del tratamiento de cuadros médicos preexistente o no, que no revisten gravedad y que pueden ser atendidos a su regreso en su país.

VI.2- LAS PREEXISTENCIAS ESTÁN EXCLUIDAS

VI.2- A) Por lo tanto, todo servicio médico requerido por una emergencia derivada de una condición anterior, siempre será a cargo del Titular. Esta exclusión comprende los males y/o enfermedades, padecimientos crónicos (desarrollos patológicos continuos y constantes en el tiempo), repetitivos y/o recurrentes (retorno de una dolencia luego de un tratamiento, comúnmente varias veces en el año), congénitos (existente previo al nacimiento), de conocimiento o no del Titular. También incluye los trastornos y efectos de esas preexistencias, incluyendo aquellas que desde mucho tiempo atrás no las padecía así como sus consecuencias y/o complicaciones, incluso cuando estas consecuencias y/o complicaciones aparezcan por primera vez durante el viaje.

VI.2- B) Preexistencia es todo desarrollo fisiopatológico que tiene un origen o causa anterior al inicio del viaje o de la validez de la tarjeta. La que sea posterior, y que sea posible de ser verificado con las técnicas de uso tradicional y viable en el país donde se encuentre, incluyendo cateterismo, Doppler u otros.

VI.2- B) 1- Se excluye la resonancia magnética en cualquiera de sus técnicas (RM) (IRM) (TRM) (NMRI) para determinar y/o profundizar un estudio sobre una determinada dolencia, incluyendo aquellas que están en tratamiento a cargo de **MFA**.

VI.2- B) 1- a) Si el Titular a su libre criterio y determinación, o por sugerencia o prescripción del médico tratante, decide que se le realice el estudio incluyendo una resonancia magnética, para ratificar un diagnóstico, su dolencia y/o examen, dicho costo será pagado por el Titular y/o sus familiares, incluyendo los gastos de preparación del paciente y los relacionados a la RM.

VI.2- C) También deberá interpretarse como enfermedad o afección preexistente, la que aparezca después de iniciado el viaje, pero que, para su progreso hayan requerido de un período de desarrollo o alteración dentro del cuerpo del Titular, así como sus agudizaciones, o consecuencias, empezando antes de la fecha de inicio del viaje o la de vigencia de la Tarjeta.

VI.2- D) También serán tomadas como preexistencias, las dolencias y/o enfermedades que hayan sido tratadas a cargo de **MFA**, sufridas y registradas durante la vigencia de una tarjeta **MFA** anterior a la actual vigente e incluidas dentro del mismo viaje.

VI.2- E) La hipertensión arterial, el infarto de miocardio, la isquemia cerebral crónica, aguda, renal o miocárdica y los cálculos renales son cuadros médicos preexistentes; por lo tanto, se excluyen expresamente en todas las consecuencias médicas y de posteriores servicios de ayuda provocadas por las mismas.

VI.2- F) Si el caso comienza con una atención ambulatoria y luego continuase con una necesaria internación, no son sumables ambos valores. El límite total por todo concepto (ambulatorio e internación) será el valor máximo por Internación. Lo especificado también aplica a los Privilegios de Excepción Preexistencias, Embarazos y Deportes Amateurs, éste último si correspondiese.

VI.2- G) El Titular autoriza expresamente a **MFA** a solicitar en su nombre, información médica del exterior como del país de su residencia, para decidir sobre los casos de enfermedades crónicas o preexistentes o de la dolencia que provocó la solicitud de ayuda a **MFA**.

VI.2- H) La determinación de una preexistencia será establecida por los médicos tratantes de la afección en el país en que se encuentre y/o por el Departamento Médico de **MFA**, integrado por profesionales de diferentes disciplinas de la salud que trabajan para **MFA** cumpliendo funciones de auditoría médica, decidiendo sobre la pertinencia de los servicios brindados o en proceso, coordinando, controlando y supervisando las funciones de los Operadores de Emergencia de nuestras Centrales y en general interviniendo en todos los temas de ayuda concernientes a la salud.

VI.2- I) Si fuese necesario, posteriormente, en el país de emisión, también se podrá recurrir a una Junta Médica, la que específicamente determinará la procedencia o no de la asistencia requerida.

VI.3- PRIVILEGIO DE EXCEPCIÓN

VI.3- A) MFA, a su exclusivo criterio, podría aplicar (en beneficio del Titular) la Cláusula de Excepción ante un cuadro médico preexistente moderado ambulatorio o grave, agudo, imprevisto e inesperado, que le impida proseguir con el objetivo de su viaje. *Ver Capítulo VII. Privilegio de excepción, Ayudas autorizadas.*

VI.3- B) Si la afección, enfermedad, estado sanitario o situación de emergencia estuviese comprendida dentro de alguna de las Cláusulas siguientes de este mismo Capítulo VI, el Titular no podrá beneficiarse con el Privilegio de excepción.

VI.4- ADVERTENCIA – VISITAS MÉDICAS NO AUTORIZADAS POR MFA

En general se excluye cualquier servicio médico de cualquier índole, si el mismo no fuese previamente autorizado por el departamento Médico de **MFA**.

VI.4- A) Lo expuesto involucra también a todos aquellos casos que no son imprevistos o inesperados, incluyendo, sin ser la lista limitativa, a: controles de presión, vacunas, diálisis, diabetes, cataratas, glaucoma, nefritis, úlceras en general, flebitis, litiasis renal, litiasis vesicular, trombosis venosa profunda, curaciones, exámenes y controles (chequeos) en general, exámenes médicos de rutina, o de cualquier tipo, incluso aquellos que no sean relacionados con una enfermedad diagnosticada y comprobada, tratamientos estéticos de cualquier tipo, estudios específicos y/o internaciones para determinar causas de enfermedades preexistentes y/o de dolencias que ya hubiesen sido atendidas a cargo de **MFA**, evaluar condiciones médicas y/o diagnósticos, tratamientos especiales y/o prolongados, prótesis de cualquier tipo, estados de salud precarios que motivaron el viaje, enfermedad base, etc.

VI.4- B) Aquellas que requieran una asistencia médica ambulatoria de control (ya sea en clínicas, hospitales, hoteles y/o domicilios transitorios), de enfermedades o dolencias que no sean consecuencia directa de un servicio prestado y autorizado por **MFA**, así como aquellos que no sean consecuencia directa de una enfermedad o accidente objeto del servicio **MFA** y que no sean previa y expresamente autorizadas por el Departamento Médico de **MFA**. Todas ellas estarán excluidas de la ayuda de **MFA**.

VI.4- B) 1- No aplica el completo Capítulo X. Privilegio de excepción, Ayudas autorizadas.

VI.4- C) AMPLIANDO LA LISTA DE PATOLOGÍAS EXCLUIDAS (sin ser limitativas)

VI.4- C) 1- Tumores benignos. El Departamento Médico de **MFA** determinará si corresponde asistencia o la misma será excluida. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 1- a) Tumores malignos. Quedan excluidos todos los casos. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 2- Neoplasias. Benignas y malignas. Cáncer de cualquier tipo y estadio de la enfermedad y sus complicaciones. Todos los diferentes tipos de carcinomas y sus consecuencias. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 3- Enfermedades Cerebrovasculares: Trombosis arterioesclerótica. Crisis isquémica transitoria. Hemorragia cerebral hipertensiva. Embolismo. Rotura de aneurismas o MAV. Vasculitis. Isquemia y Aneurisma cerebral. Accidente Vascular-Cerebral de cualquier tipo y origen. Jaqueca con déficit neurológico. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 4- Enfermedades del Sistema Respiratorio: Asma e hiperreactividad bronquial. Discinesia ciliar. Hipertensión Pulmonar. Enfermedad Vascular Pulmonar. Tuberculosis. Asbestosis. Silicosis. Bronquiectasia. Fibrosis pulmonar. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica. Bronquitis crónica. Apnea del sueño. Granuloma de Wegner. Enfisema. Síndrome de Hamman Rich. Estatus asmático. Neumonitis por hipersensibilidad. Malformaciones congénitas. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 5- Enfermedades del Sistema Cardiovascular: Hipertensión arterial sistémica. Angina inestable de pecho (prince metal). Espasmo coronario recidivante. Enfermedad de las arterias coronarias. Malformaciones congénitas. Angina de pecho. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 6- Enfermedades Cardíacas: Enfermedades valvulares. Valvulopatía mitral. Valvulopatía aórtica. Valvulopatía tricúspide. Valvulopatía pulmonar. Secuela y/o recidiva de infarto agudo de miocardio. Infarto de miocardio. Arritmia. Portador de marcapaso. Intercambios. Insuficiencia cardíaca. Cor pulmonar. Miocardiopatía dilatada. Miocardiopatía Hipertrofica. Miocardiopatía restrictiva. Cardiopatía isquémica. Pericarditis. Afecciones del sistema de conducción eléctrica del corazón. Muerte súbita cardíaca. Afección cardíaca por fiebre reumática. Malformaciones congénitas y sus consecuencias. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 7- Enfermedades del Sistema Circulatorio: Trombosis venosa profunda. Trombosis venosa superficial. Trombosis mesentérica. Aterosclerosis y sus complicaciones. Malformaciones congénitas. Tromboflebitis. Artropatía periférica. Aneurisma de aorta. Aneurisma aórtico desecante. Hipertensión portal. Enfermedad de Raynaud. Fístulas arteriovenosas. Telangiectasias. Varicocele. Insuficiencia venosa. Várices. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 8- Enfermedades del Sistema Digestivo: Síndrome de Mallory Weiss. Síndrome de Boerhaave. Gastritis por Helicobacter Pylori. Gastritis. Dispepsia. Úlcera gástrica y duodenal. Esprue Tropical. Enfermedad celiaca. Infarto intestinal. Hemorroides. Fístula anal. Diverticulitis. Síndrome de intestino irritable. Síndrome de mala absorción. Enfermedad de Chohn. Colitis ulcerativa. Estreñimiento crónico. Hernia de hiato. Colon irritable. Pólipos. Litiasis vesicular y sus complicaciones. Pancreatitis Crónica. Pancreatitis aguda. Insuficiencia hepática. Hepatitis infecciosa y medicamentosa. Cirrosis. Intolerancia a la lactosa. Hernias intestinales. Enfermedades quísticas hepáticas. Várices esofágicas y sus complicaciones. Várices Gástricas. Hipertensión portal. Enfermedades congénitas. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 9- Enfermedades renales: Cálculos Renales y sus complicaciones. Insuficiencia renal crónica. Enfermedad renal que requiera Diálisis. Reflujo vesico-ureteral. Síndrome nefrítico crónico. Nefritis tubulointersticial crónica. Uropatía obstructiva y por reflujo. En-

fermedad renal quística. Enfermedades renales consecuencia de enfermedades cardíacas o hepáticas. Malformaciones congénitas. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 10- Enfermedades del sistema Genitourinario: Hipertrofia benigna de próstata. Litiasis urinaria. Obstrucción vías urinarias. Vejiga neurogénica de origen crónico. Papilomatosis. Herpes II. Endometriosis. Cáncer de cérvix y sus complicaciones. Quistes ováricos. Vaginismo. Hidrocele. Cáncer de próstata. Malformaciones congénitas. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 11- Enfermedades del sistema Endocrino: Hiper e hipotiroidismo. Hiper e hipocortisolismo. Síndrome de inadecuada secreción de hormona antidiurética. Diabetes mellitus de cualquier tipo. Hipercolesterolemia. Hipertrigliceridemia. Hiperuricemia. Poliquistosis ovárica. Obesidad. Acromegalia. Bocio. Síndrome de Cushing. Deficiencia de la hormona de crecimiento. Feocromocitoma. Hiperprolactinemia. Hipo e Hiperparatiroidismo. Hiperplasia suprarrenal. Hipo e Hiperpituitarismo. Mixedema. Síndrome de Mc Cune Albright. Nódulo tiroideo. Xeroftalmia. Síndrome de Sheehan. Osteoporosis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 12- Enfermedades Nutricionales: Obesidad y sus complicaciones. Desnutrición crónica. Anorexia. Bulimia nerviosa. Tricobezoares. Hipercolesterolemia. Anemia. Desnutrición. Raquitismo y sus complicaciones. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 13- Enfermedades del Sistema Nervioso: Epilepsia. Cefalea. Cefalea migrañosa. Enfermedad de Parkinson. Neuropatía desmielinizante. Enfermedad de Alzheimer, neuroma de Morton. Trastornos del sueño. Esclerosis múltiple. Esclerosis con amiotrofia lateral. Neuralgias (del trigémino). Trastornos convulsivos. Epilepsia. Narcolepsia. Hidrocefalia. Tumores del sistema nervioso. Ataxias hereditarias. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 14- Enfermedades Infecciosas: Chagas. Hepatitis B y C. VIH. ITS (infecciones de Transmisión sexual). Mononucleosis infecciosa. Herpes I y II. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 15- Enfermedades Parasitarias: Quiste hidatídico. Filariosis. Parasitosis intestinales. Malaria. Pediculosis, Tricuriasis. Teniasis. Giardiasis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 16- Enfermedades de las Articulaciones: Artrosis. Artropatías deformantes. Secuelas de traumatismos. Tunel carpal. Tunel tarsal. Hernia de disco. Espondilosis cervical. Bursitis y Sinovitis crónicas. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 17- Enfermedades Musculares: Hernias por diástasis. Esclerosis múltiple. Lumbalgia crónica. Distrofia. Contracturas y desgarros musculares crónicas. Atonía. Atrofia muscular espinal. Miastenias. Tetania. Rabdomiólisis. Polimiositis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 18- Enfermedades de la Piel, pelo y uñas: Acné. Rosácea. Micosis de cualquier tipo. Papilomatosis de cualquier tipo (verrugas). Dermatitis crónicas. Cicatrices residuales. Tratamientos estéticos. Sarcoposis. Alopecia. Onicofagia. Onicomiosis. Onicocriptosis. Ictiosis. Vitiligo. Herpes. Pénfigo, dermatitis seborreica. Nevos. Escerodactilia. Pediculosis. Melanoma. Acanthosis. Hirsutismo. Sabañones. Caspa. Pitiriasis versicolor. Psoriasis. Pie de atleta. Tricotilomanía. Liquen plano. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 19- Enfermedades Reumatológicas: Artritis reumatoide y sus complicaciones. Artritis Juvenil. Artritis soriásica. L.E.S. y discoideo. Vasculitis de cualquier tipo. Sjogren. Toda enfermedad autoinmune (incluso primer síntoma). Gota. Uricemia. Bursitis. Amiloidosis. Sarcoidosis. Escorbuto. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 20- Enfermedades de la Sangre: Anemia. Eritrocitosis. Leucemia. Trastornos de la coagulación. VIH. Púrpuras. Discrasias sanguíneas. Alteraciones hematológicas. Policitemia. Púrpura trombocitopenia. Alteraciones de los hematíes. Leucemias. Hemofilia. Histiocitosis. Talasemia. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 21- Enfermedades de los Ganglios: Neoplásicas. Adenoma hipertrófico. Adenopatía crónica. Enfermedad de Hodgkin. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 22- Enfermedades Linfáticas: Linfadenoma. Linfocarcinoma. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 23- Enfermedades Mentales: Todos los trastornos psicológicos y/o mentales, patologías de diversa índole con alteración del razonamiento y/o el comportamiento, disfunción comportamental, psicológica, biológica o psicopatológico de cualquier tipo. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 24- Enfermedades Siquiátricas. Todas las perturbaciones y/o crisis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 25- Enfermedades del Oído: Vértigo. Síndrome vertiginoso. Vértigo periférico. Tinnitus. Enfermedad de Menière. Tapón Ceroso. Miasis. Hipoacusia. Neuronima acústico. Síndrome de Pendred. Otosclerosis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 26- Enfermedades de la Nariz: Rinitis alérgica. Fiebre del Heno. Rinoxifosis. Laterorinia. Poliposis.

VI.4- C) 27- Enfermedades de la Boca: Herpes peri oral. Pólipos y granulomas. Leucoplasia. Lengua geográfica. Tialismo. Tumor de Warthin. Cálculos de las glándulas salivales. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 28- Enfermedades de la Garganta: Hongos y similares. Pólipos. Carcinoma. Lesión crónica de cuerdas vocales. Laringomalasia. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 29- Enfermedades de los Ojos: Cataratas. Glaucoma. Miopía. Astigmatismo. Presbicia. Desprendimiento de retina provocada por preexistencias como ser: Cirugía previa de cataratas; Lesiones severas en los ojos; Desprendimiento previo de la retina en el

otro ojo; Antecedentes familiares de desprendimiento de la retina; Degeneración de Lattice y otros. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 30- Enfermedades del Sistema Óseo: Osteoporosis. Osteopenia. Osteofibromatosis. Y demás patologías que puedan corresponder a éste grupo.

VI.4- C) 31- Controles de rutina sobre cualquier tipo de enfermedad, lesión, dolencia o afección preexistente.

VI.4- C) 32- Acupuntura. Masajes. Terapias alternativas. Reiki. Omeoterapia. Reflexología. Biomagnetismo. Yoga. Medicina vibracional. Naturismo. Aromaterapia. Cinesiología. Cromoterapia. Fitoterapia. Hidroterapia. Iridología. Musicoterapia. Shiatsu. Sofroterapia. Talasoterapia.

VI.4- C) 33- Curaciones de lesiones que se originaron previas al viaje.

VI.4- C) 34- Exámenes complementarios no autorizados por MFA

VI.5- SOLICITUD DE AYUDA MÉDICA A CARGO DEL TITULAR

Si el Titular tuviese una enfermedad encuadrada en algunas de las cláusulas anteriores, podrá solicitar a MFA le provea el servicio médico necesario, a sabiendas de que la totalidad de esos gastos y sus consecuencias serán a su exclusivo cargo.

VI.6- TRATAMIENTO DE ENFERMEDAD DE ORIGEN

Si el Titular está realizando el viaje para concretar el tratamiento de una enfermedad de origen y que la atención médica requerida a MFA está relacionada de alguna manera con esa enfermedad de base, MFA queda exenta de brindar servicio alguno.

VI.6- A) MFA podrá investigar la relación de la dolencia actual con enfermedades anteriores.

VI.7- CÁNCER Y SUS CONSECUENCIAS

Están excluidos los controles, tratamientos de cualquier tipo, cirugía, quimioterapia, radioterapia y medicamentos. Asimismo quedan descartados todos los servicios derivados del cáncer en situaciones de emergencia, incluido el fallecimiento y sus consecuencias, repatriación, etc.

VI.8- ENFERMEADES ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS

Si el Titular no hubiese seguido las indicaciones de las autoridades sanitarias sobre prohibiciones de viajar sin el tratamiento profiláctico y/o vacunaciones ordenadas de autoridades sanitarias nacionales y/o internacionales (OMS), para países con esas emergencias sanitarias, las asistencias provocadas por esas enfermedades endémicas y/o epidémicas estarán excluidas.

VI.9- EXCLUSIÓN DEPORTES: PROFESIONAL O AMATEUR

Si el Titular participa como profesional o amateur en competencias deportivas oficiales o en entrenamientos o prácticas de los mismos, los servicios de ayuda que requiriese por lesiones acaecidas durante esas actividades quedarán excluidas.

VI.9- A) También excluye todos los deportes de alto riesgo, peligrosos o bruscos incluyendo a los siguientes, sin ser esta lista limitativa: boxeo, judo, artes marciales, polo, automovilismo, motociclismo, vehículos todo terreno, cuatriciclos, jet esquí, moto de nieve, otros deportes practicados con vehículos a motor, rugby, tiro, navegación a vela, trineo, espeleología, vuelo sin motor, parasailing, ala delta, paracaidismo, parapente, alpinismo, buceo, surf, windsurf, skate, además esquí, snowboard y deportes invernales fuera de pistas reglamentarias y autorizadas, y/u otros deportes temerarios, acrobáticos, etc.

VI.9- B) MFA, a su exclusivo criterio, podría aplicar la cláusula de excepción ante un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado, que suceda como resultado de la práctica de deportes amateurs y recreativos, que no sean los catalogados como de alto riesgo, peligrosos o bruscos.

VI.10- PRÁCTICAS PELIGROSAS O IMPRUDENTES

Si el Titular interviniese directa o indirectamente en acciones peligrosas de cualquier tipo, o en actividades temerarias, imprudentes o negligentes, o sin respetar leyes, normas de seguridad o regulaciones de tránsito, inclusive si participara como pasajero en actividades turísticas riesgosas u osadas dirigidas por terceros, las lesiones o enfermedades que derivasen de estas acciones estarán excluidas de las ayudas de MFA.

VI.11- RIÑA, HUELGA, DISTURBIOS, ACTOS ILEGALES O DOLOSOS

Si el Titular hubiese participado como sujeto activo en el intento o la gestión de un acto ilegal o cualquier acto doloso o criminal, incluidas acciones verbales ilegales, la participación en peleas (salvo que fuese en defensa propia, en estos casos deberá presentar pruebas fehacientes), actos vandálicos, huelgas, o disturbio populares, acciones prohibidas según la legislación del país visitado, que le provoque afecciones, enfermedades o lesiones derivadas de algunas de estas acciones enunciadas o similares, o la detención policial y juzgamiento judicial, todas ellas estarán excluidas de nuestros servicios.

VI.12- RADIOACTIVIDAD

MFA excluye cualquier tipo de ayuda y/o compensación y sus consecuencias, si el Titular fuese afectado por siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación, la desintegración nuclear o la radioactividad, sin analizar las causas y/o catástrofes que lo provocasen.

VI.13- RESCATE

Si el Titular, por cualquier tipo de actividad deportiva riesgosa, requiriese servicio de rescate en el mar, ríos, montañas o desierto, dichos auxilios y los trámites necesarios para la contratación de los servicios de salvamento, serán totalmente a cargo del mismo.

VI.14- VIAJES AÉREOS NO REGULARES

Viajes aéreos y sus consecuencias de cualquier tipo, en aeronaves no destinadas y autorizadas como transporte público regular.

VI.14- A) También excluye a las aeronaves autorizadas o no, que no sean transporte regular y que son contratadas a requerimiento del Titular, como ser: taxi aéreo, helicópteros, aviones y/o globos cuya actividad sea el traslado, sobrevuelo, paseo, vista aérea y/o excursiones turísticas de cualquier tipo.

VI.15- NARCÓTICOS, DROGAS Y SIMILARES

Si el Titular, intencionalmente o no, ingiriere bebidas alcohólicas de cualquier tipo, sustancias tóxicas, narcóticos, drogas, o por automedicación y, como consecuencia de esas prácticas, sufriera enfermedades, afecciones, lesiones y/o accidentes o condiciones patológicas adversas, **MFA** no prestará ninguna ayuda a su cargo.

VI.16- EMBARAZOS / PARTOS

Están excluidos los controles, exámenes y complicaciones de gestación. Partos o abortos, cualquiera sea su etiología.

VI.16- A) MFA, a su exclusivo criterio, podría aplicar la cláusula de excepción ante un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado, dentro de las 24 semanas (o menos) de gestación.

VI.17- SUICIDIO O ACCIONES CONTRA SU PROPIA VIDA

Si el Titular intentase cometer suicidio o ejecutare acciones intencionadas o no, contra su propia vida, las afecciones, enfermedades o lesiones resultantes de esos hechos estarán excluidas de nuestras prestaciones, incluso si el Titular sufriese enfermedades mentales.

VI.18- AYUDAS POR PROFESIONALES O FACULTATIVOS AJENOS A MFA

Si el Titular a su propio requerimiento recibiese tratamientos o ayudas por parte de personas o profesionales no pertenecientes a **MFA**, o por parte de personas no poseedoras de títulos habilitantes, las afecciones, los quebrantos de salud, las dolencias o trastornos resultantes, provocarán la anulación de nuestros servicios para solucionar esas consecuencias, excluyendo cualquier otro servicio contemplado en estas **CCGG** y que no se brindarán por lo antes expuesto.

VI.19- ENFERMEDADES MENTALES Y SIMILARES

Enfermedades y/o trastornos psicológicos y/o mentales, patologías de diversa índole con alteración del razonamiento y/o del comportamiento, disfunción comportamental, psicológica, biológica o psicopatológica de cualquier tipo, ya sean trastornos orgánicos y/o trastornos funcionales, neuróticos y psicóticos, depresivos y/o bipolares o similares y/o afines y cualquiera de sus consecuencias mediatas o inmediatas, sean éstas conocidas o no por el Titular, padecidas con anterioridad al inicio del viaje y/o de la vigencia de la tarjeta **MFA**, lo que sea posterior, así como sus agudizaciones, secuelas o cualquier consecuencia, incluso cuando las mismas aparezcan por vez primera durante el viaje, están explícitamente excluidas de nuestras ayudas.

VI.20- TRATAMIENTOS ESPECIALES

Estarán excluidos los tratamientos de dieta, acupuntura, homeopáticos, curas termales, quiroprácticos, fisio-kinesioterapia, terapia ocupacional, podología, de medicinas no convencionales, preventivas y/o de alternativa y las consecuencias derivadas de los mismos.

VI.20- A) También se excluyen los tratamientos especiales odontológicos, oftalmológicos u otorrinolaringológicos, salvo la atención de urgencia especificada en estas **CCGG** y previamente autorizadas por la Central Operativa de **MFA**.

VI.21- HIV y OTROS

Sin excepción están excluidas todas las enfermedades venéreas o de transmisión sexual, incluyendo el síndrome de inmunodeficiencia humana, SIDA y HIV en todas sus formas, así como sus agravamientos, derivaciones y desenlaces.

VI.22- PRÓTESIS Y SIMILARES

En ningún caso estarán incluidos (por prescripción médica, pérdida, rotura, extravío, olvido, etc.) los gastos de audífonos, artículos de ortopedia, lentes de contacto, prótesis dentales, nebulizadores, respiradores, anteojos, férulas, órtesis, prótesis, construcciones de cualquier ayuda mecánica, para uso interno o externo y otros similares.

VI.23- RIESGOS POR TRABAJOS PROFESIONALES

Si el Titular ha viajado para ejecutar trabajos, funciones o tareas que envuelvan algún peligro profesional, los servicios puntualizados en estas **CCGG** de los Servicios **MFA** si correspondiesen serán posteriores y complementarios de los que deban recibirse por parte de los seguros primarios normados y de accidentes laborales del país donde se presente la emergencia.

VI.24- ENFERMEDADES BENIGNAS Y HERIDAS LEVES

Todos los sucesos que no imposibiliten las actividades normales o continuar con su viaje; como ser: heridas leves o afecciones benignas que no revisten gravedad alguna (dolor de cabeza, jaqueca, migraña, resfríos, dolores musculares leves y similares) y que no estén asociadas a otros síntomas, no darán lugar a asistencia médica por parte de **MFA**.

VI.24- A) En el caso anterior, si bien no ameritan el envío de médicos a hoteles o a domicilios ni a centros de salud; el Titular podrá solicitar el reembolso de gastos por él efectuados con motivo de la misma, siempre que estos casos estén dentro de lo especificado en estas **CCGG**.

VI.24- B) Quedan excluidos los medicamentos de uso corriente, por causas de preexistencias y otras dolencias claramente excluidas.

VI.25- GASTOS DE ACOMPAÑANTES Y GASTOS EXTRAS NO AUTORIZADOS

Excepto que hayan sido expresamente autorizados por una Central **MFA**, los gastos de servicios personales, taxis, comunicaciones, hotel, restaurantes, etc. incluidos los realizados en las hospitalizaciones del Titular y/o del Acompañante se excluyen expresamente.

VI.26- TENSIÓN ARTERIAL y SUS CONSECUENCIAS

Controles de presión arterial. Desórdenes cardiovasculares crónicos, Antecedentes de Hipertensión Arterial y todas sus probables y múltiples consecuencias de atención ambulatoria y/o internación y subsiguientes consecuencias de cualquier tipo no estarán comprendidos en nuestras prestaciones de ayuda y asistencia.

VI.27- EXCLUSIÓN DE ASISTENCIAS DE SALUD POR QUEBRANTO DEL ESTADO GENERAL Y PREEXISTENTE AL VIAJE

VI.27- A) Se excluyen las asistencias sanitarias, cuando el problema surge durante el viaje,

y tiene como base un deterioro del estado general de salud, que será la raíz de cualquier afección, aun sin conocimiento del titular sobre la misma, pero que ha sido posible su manifestación por un estado general alterado, ya sea por deficiencias inmunológicas, de origen crónico, recurrente, congénito, o a consecuencia de cuadros patológicos anteriores, pese a que los mismos no se hubieran manifestado durante periodos prolongados de tiempo y que se hacen presentes durante el viaje, ya sea por excesivas horas de vuelo, cambios de la rutina, dieta, o cualquier otro factor intrínseco o extrínseco que provoquen de manera directa o indirecta su aparición.

Capítulo VII

Privilegio de excepción, ayudas autorizadas

Lea con cuidado el precedente *Capítulo VI*. Se exponen todas las causales referidas a la salud y otras situaciones de emergencia, en las que **no se aplican estos privilegios de excepción**.

VII.1- PREEXISTENCIAS – PRIVILEGIO de EXCEPCIÓN

Queda explícitamente aclarado que, no obstante lo expresado el *Capítulo VI. Exclusión de Preexistencias y otros gastos* y sólo a exclusivo criterio del Departamento Médico de **MFA** podría ser aplicable esta cláusula de excepción y se prestará asistencia médica, solamente ante un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado que le impida proseguir con el objetivo de su viaje y provocado por una enfermedad preexistente, hasta el valor especificado en su voucher, dependiendo de que sea una atención ambulatoria moderada o con internación hospitalaria y de acuerdo con lo explicitado en estas **CCGG**.

VII.1- A) En los casos en que el Departamento Médico de **MFA** considerase que, visto los antecedentes y la patología del cuadro grave que se presentara, la afección surgida fuese de muy alta probabilidad de ocurrencia, en esos casos **MFA** no se hará cargo de los gastos que genere el cuadro médico que surgiese.

VII.1- B) Quedan excluidos incluso, aquellos cuadros con una dolencia clara, verificable e imprevista que no pareciese relacionada con la preexistencia, pero que, por consecuencia de dicha enfermedad base preexistente y el estado de salud en general deficiente, produjese esas sintomatologías colaterales subsecuentes.

PREEXISTENCIAS.

VII.2- PREEXISTENCIAS - MALESTAR / DOLENCIA MODERADA

VII.2- A) Si por causa de una preexistencia, el Titular sufriera de una dolencia, malestar, padecimiento o trastorno en la salud de nivel moderado, lo que será determinado por el médico tratante y/o el Departamento Médico de **MFA**, los gastos que resultaren de esa asistencia médica, serán a cargo de **MFA** sólo por la primera atención médica o hasta alcanzar el valor máximo expresado abajo.

VII.2- A) 1- Preexistencias. Excepción, ayudas en emergencias moderadas ambulatorias, hasta cuatrocientos dólares americanos (us\$ 400.-)

VII.3- PREEXISTENCIAS – CUADRO GRAVE CON INTERNACIÓN

VII. 3- A) Si la preexistencia, ha provocado un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado, el departamento Médico de **MFA** podrá autorizar la internación hasta alcanzar el valor máximo expresado abajo.

VII.3- A) 1- Preexistencias. Excepción, ayudas en emergencias con internación, hasta un mil dólares americanos (us\$ 1.000.-)

VII.4- EMBARAZOS – PRIVILEGIO de EXCEPCIÓN

VII.4- A) Queda explícitamente aclarado que, no obstante el *Capítulo VI. Cláusula VI.16- Exclusión embarazos / partos*, y sólo a exclusivo criterio del Departamento Médico de **MFA**, será aplicable esta cláusula de excepción y se prestará asistencia médica, según sea una dolencia, malestar, padecimiento o trastorno en la salud de nivel moderado o un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado dentro de las 24 semanas (o menos) de gestación, que aconseje una atención médica inmediata.

VII.4- B) Este privilegio de excepción no aplicará en los siguientes casos:

VII.4- B) 1- Si la Titular embarazada comenzó su viaje con 24 o más semanas de gestación,

VII.4- B) 2- Si tuviese más de 40 años de edad o si se produce un parto normal, incluidos los prematuros posteriores a las 24 semanas de embarazo.

VII.4- B) 3- Si se produjese un parto normal, también excluye todos los gastos médicos y los relacionados que originase el recién nacido.

VII.4- B) 4- Controles médicos de urgencia incluyendo ecografías.

VII.4- B) 5- Partos prematuros, no provocados, producidos dentro de las 24 semanas de gestación.

VII.4- C) El privilegio de excepción de asistencia por embarazo en emergencia, no incluye en ninguna ocasión, cualquier control de rutina de todo embarazo normal.

VII.4- D) El Valor Máximo aplicable a las excepciones mencionadas aplicables a las asistencias de emergencias por embarazo, ambulatorias y/o internación hospitalaria, tienen los siguientes valores.

VII.4- D) 1- Embarazos. Excepción, ayudas en emergencias ambulatorias, hasta cuatrocientos dólares americanos (us\$ 400.-)

VII.4- D) 2- Embarazos. Excepción, ayudas en emergencias con internación, hasta un mil dólares americanos (us\$ 1.000.-)

VII.5- DEPORTES AMATEURS – PRIVILEGIO de EXCEPCIÓN

VII.5- A) Queda explícitamente aclarado que, no obstante, el *Capítulo VI. la Cláusula VI.9- Exclusión deportes* y sólo a exclusivo criterio del Departamento Médico de **MFA** será aplicable esta cláusula de excepción y se prestará asistencia médica, solamente ante una solicitud de ayuda por un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado ambulatorio y que suceda como resultado, únicamente, de la práctica de deportes amateurs, con carác-

ter de actividad recreativa y que no sean los catalogados como de alto riesgo, peligrosos o bruscos y todas aquellas actividades que se realizan con algún tipo de vehículo motorizado.

VII.5- A) 1- Deportes de recreación. Ayudas en emergencias ambulatorias, hasta seiscientos dólares americanos (us\$ 600.-)

VII.6- ASISTENCIAS MÉDICAS COVID-19 - EXCEPCIÓN PRIMERA ASISTENCIA

Si por causa de contagiarse SARS-Cov-2 en viaje, el titular sufriera de una dolencia, malestar, padecimiento o trastorno en la salud de nivel moderado, lo que será determinado por el médico tratante y/o el Departamento Médico de **MFA**, el titular podría ser beneficiado con el privilegio de excepción categoría trastorno moderado, primera asistencia.

En el caso que el departamento médico de **MFA** a través de su central de emergencia, comprobara síntomas sugerentes de Covid-19 en el titular de la tarjeta, **MFA** aprobará la realización del test que se encuentre disponible en el país de origen (PCR-RT, Serología, etc.) para ratificar el diagnóstico y darle asistencia hasta el valor máximo expresado abajo. Si el examen da positivo el pago del test será asumido por **MFA**, incluido en los montos expresados en su voucher.

Cuando el Titular no posee una específica autorización de **MFA**, o luego de recibir por parte de **MFA** una puntualizada negación del servicio, igualmente, el Titular concrete a su propio arbitrio estudios médicos específicos o test de control estos estarán excluidos de la ayuda brindada por **MFA**.

La complicación del cuadro debido afecciones crónicas, preexistentes, congénitas o recurrentes, están expresamente excluidas, como así también sus consecuencias y/o complicaciones.

MFA cubrirá la emergencia médica y queda exenta de cubrir alojamiento, alimentación y transporte si el titular debiera permanecer en cuarentena para su recuperación.

Los exámenes durante o posteriores al periodo de cuarentena y pasada la emergencia médica, que se encuentren dentro de protocolos médicos, que sirven para verificar si el paciente sigue siendo portador, de SARS-Cov-2 o dar de alta de COVID-19 están excluidos

También están excluidos los exámenes de control, como disposición de viaje o por exigencia del gobierno del país que visitase, así como también si el examen fuera un requisito para el abordaje a cualquier medio de transporte.

My Full Assist declina toda responsabilidad por cualquier deficiencia en los servicios prestados por terceros como ser: Médicos, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de servicios de cualquier tipo, líneas aéreas, autobuses, hoteles, restaurantes, atracciones, aeropuertos, etc., y cualquier otro servicio o profesional llamado a brindar una asistencia a un Titular de una tarjeta **MFA**, aunque estos hayan sido facilitados por **MFA**.

MFA ante una solicitud de ayuda, ofrecerá el mejor servicio posible a través de su base de datos de quienes podrían efectuar la misma, lo que podría estar condicionado a situaciones particulares de cada país o región, como ser, sin ser limitativa la enumeración: distancias, población, comunicaciones, transporte, feriados, horarios, falta de equipos apropiados, colapso de los servicios, etc.

MFA en todos los casos obrará únicamente como gestor, facilitador, intermediario o mediador entre el Titular y todos los llamados a prestar algún servicio de asistencia durante su viaje en el exterior.

En todos los casos de salud, el servicio que prestará **MFA** será el de poner a disposición del Titular, bajo los presentes términos, un profesional médico, postas sanitarias, clínicas, centro de salud, hospitales y similares, los que serán considerados como agentes directo del Titular, sin que **MFA** asuma responsabilidad o acepte reclamo alguno por la idoneidad de dichos profesionales o los resultados de sus procedimientos o aquellos que pudiesen estar encuadrados en "mala práctica médica"

Queda excluido por EDAD más de 65 años

COVID-19 – Primera atención privilegio de excepción	Schengen
Emergencias ambulatorias hasta	USD 200

VII.7- HOSPITALIZACION COVID-19 - PRIVILEGIO de EXCEPCIÓN

En el caso específico que se presentara la necesidad de una internación y sólo a exclusivo criterio del Departamento Médico de **MFA** podría ser aplicable esta cláusula de excepción.

MFA sólo tomará a su cargo gastos hasta el tope indicado en su voucher en concepto de "hospitalización – privilegio de excepción" y siempre y cuando la misma se produzca durante un viaje internacional.

Cuando el Titular no posee una específica autorización de **MFA**, o luego de recibir por parte de **MFA** una puntualizada negación del servicio, igualmente, el Titular concrete a su propio arbitrio estudios médicos específicos o test de control estos estarán excluidos de la ayuda brindada por **MFA**.

La complicación del cuadro debido afecciones crónicas, preexistentes, congénitas o recurrentes, están expresamente excluidas, como así también sus consecuencias y/o complicaciones.

MFA cubrirá la emergencia médica y queda exenta de cubrir alojamiento, alimentación y transporte si el titular debiera permanecer en cuarentena para su recuperación.

Los exámenes durante o posteriores al periodo de cuarentena y pasada la emergencia médica, que se encuentren dentro de protocolos médicos, que sirven para verificar si el paciente sigue siendo portador, de SARS-Cov-2 o dar de alta de COVID-19 están excluidos

También están excluidos los exámenes de control, como disposición de viaje o por exigencia del gobierno del país que visitase, así como también si el examen fuera un requisito para el abordaje a cualquier medio de transporte.

My Full Assist declina toda responsabilidad por cualquier deficiencia en los servicios prestados por terceros como ser: Médicos, clínicas, hospitales, laboratorios, empresas de servicios de cualquier tipo, líneas aéreas, autobuses, hoteles, restaurantes, atracciones, aeropuertos, etc., y cualquier otro servicio o profesional llamado a brindar una asistencia a un Titular de una tarjeta **MFA**, aunque estos hayan sido facilitados por **MFA**.

MFA ante una solicitud de ayuda, ofrecerá el mejor servicio posible a través de su base de datos de quienes podrían efectuar la misma, lo que podría estar condicionado a situaciones particulares de cada país o región, como ser, sin ser limitativa la enumeración: distancias, población, comunicaciones, transporte, feriados, horarios, falta de equipos apropiados, colapso de los servicios, etc.

MFA en todos los casos obrará únicamente como gestor, facilitador, intermediario o mediador entre el Titular y todos los llamados a prestar algún servicio de asistencia durante su viaje en el exterior.

En todos los casos de salud, el servicio que prestará **MFA** será el de poner a disposición del Titular, bajo los presentes términos, un profesional médico, postas sanitarias, clínicas, centro de salud, hospitales y similares, los que serán considerados como agentes directo del Titular, sin que **MFA** asuma responsabilidad o acepte reclamo alguno por la idoneidad de dichos profesionales o los resultados de sus procedimientos o aquellos que pudiesen estar encuadrados en “mala práctica médica”

Queda excluido por EDAD más de 65 años

COVID-19 – Internación privilegio de excepción	Schengen
Emergencia – Internación hasta	USD 500

Capítulo VIII

Pasajes aéreos a familiares y ejecutivos

VIII.1- PASAJE A UN ACOMPAÑANTE POR TITULAR ENFERMO

VIII.1- A) El Titular deberá estar viajando sólo, hospitalizado por un tiempo estimado superior a cinco (5) días y autorizada dicha hospitalización por el Departamento Médico de **MFA**. En ese caso, **MFA** pagará el pasaje aéreo para un familiar (o acompañante), desde el país de origen del Titular hasta la ciudad más próxima al sitio de la hospitalización.

VIII.2- PASAJE A UN ACOMPAÑANTE DE MENORES O DISCAPACITADOS

VIII.2- A) Si el Titular estuviese siendo asistido por **MFA** ante una enfermedad grave o accidente que ha requerido de una hospitalización a cargo de **MFA** y fuese el único adulto a cargo de menores de quince (15) años o de un discapacitado, siendo estos también Titulares de una tarjeta **MFA** y el Titular por lo anterior, se hallase incapacitado para dedicarse a los mismos, **MFA** pagará el pasaje aéreo para un familiar (o acompañante), para que éste custodie a los menores y/o discapacitado de retorno al país de residencia permanente.

VIII.3- TRASLADO DE EJECUTIVOS POR EMERGENCIA

VIII.3- A) Si el Titular se hallara en viaje de negocios y por una contingencia médica grave fuese hospitalizado, habiendo sido la misma autorizada por **MFA**, y/o el médico tratante le ordenase continuar su convalecencia con reposo absoluto, y por ese motivo no pudiese cumplir con sus entrevistas, se le otorgará un pasaje aéreo a un ejecutivo reemplazante.

VIII.3- A) 1- Éste último, deberá adquirir una tarjeta **MFA** del mismo tipo (o superior) que la poseída por el sustituto y por todo el tiempo que prevea estará en el exterior.

VIII.3- A) 2- El pasaje aéreo que entregará **MFA** será en la misma clase del ejecutivo reemplazado, sujeto a disponibilidad de fechas y espacio en las líneas aéreas.

VIII.4- ACLARACIONES PASAJES AÉREOS PARA FAMILIARES / EJECUTIVOS

VIII.4- A) El pasaje aéreo a adquirir por **MFA** será en clase turista y sujeto a disponibilidad de fecha y espacio en las líneas aéreas.

VIII.4- B) El Titular a ser acompañado deberá tener una tarjeta **MFA** con vigencia suficiente por el período de hospitalización y/o de permanencia remanente en el exterior.

VIII.4- C) El familiar o acompañante, deberá adquirir una tarjeta **MFA** del mismo tipo (o superior) que la poseída por el Titular a ser acompañado y por todo el tiempo que prevea estará en el exterior.

VIII.4- D) Pasajes a ejecutivos se autorizarán solamente si la tarjeta del Titular hospitalizado estuviera vigente durante el período de hospitalización pronosticado, incluidos los días extras de internación solidaria.

VIII.4- E) Cuando se menciona a ‘una persona adulta’ como beneficiario del pasaje aéreo a cargo de **MFA** para un acompañante, en todos los casos, ésta deberá contar con una edad de entre veinticinco (25) y sesenta y cinco (65) años cumplidos.

VIII.4- F) No incluye ningún otro gasto como ser: tasas e impuestos aeroportuarios, traslados, comidas, comunicaciones, extras de cualquier tipo y hotel, salvo que este último estuviese especificado.

Capítulo IX

Gastos de hotel / titular y acompañante

IX.1- ACLARACIONES GASTOS DE HOTEL

IX.1- A) Incluye sólo costo de alojamiento e impuestos y en ningún caso incluirá traslados, propinas, comidas, comunicaciones ni extras personales.

IX.1- B) La cantidad de días de hotel para reposo del Titular, posterior a una hospitalización, así como para el acompañante, cuando corresponda, tendrá como límite real, sólo los días que haya prescrito el médico tratante, sin tener en cuenta si quedasen días disponibles y/o según el Valor Máximo Global de días asignados en cada caso.

IX.2- HOTEL AL TITULAR - CONVALECENCIA POSTERIOR A UNA HOSPITALIZACIÓN

Si al Titular luego de haber estado hospitalizado y autorizado por **MFA**, por un tiempo mínimo de 48 hrs (2 noches), el médico tratante le ordenase continuar su convalecencia con reposo absoluto, **MFA** considerará esta solicitud y si es autorizada, se

hará cargo de los gastos de alojamiento en un hotel de la zona por las noches prescriptas por el médico tratante.

IX.2- A) Si la tarjeta del Titular, incluido los días remanentes de vigencia de la misma, caducara antes de completar el período de días prescritos, los días de hotel reales a cargo de **MFA**, serán solamente los que estén comprendidos dentro de la vigencia de la tarjeta.

IX.2- A) 1- Límite de gastos de hotel, convalecencia, diario por día, hasta ciento ochenta dólares americanos (180.-)

IX.2- A) 2- Límite de gastos de hotel, convalecencia, máximo total, hasta un mil dólares americanos (1.000.-)

IX.3- HOTEL – PARA UN FAMILIAR POR TITULAR ENFERMO Y HOSPITALIZADO

Si **MFA** dispuso el viaje de un familiar para que acompañe al Titular enfermo, mientras este se encuentre hospitalizado por más de cinco (5) días) y/o continuando con reposo forzoso en un hotel, **MFA** también se hará cargo del costo de hotel, para este acompañante.

IX.3- A) El que viajare a acompañar al Titular enfermo hospitalizado, deberá adquirir una tarjeta **MFA** por todo el tiempo previsto de su permanencia en el exterior.

IX.3- B) Si el acompañante compartiese la misma habitación del Titular convaleciente. No son sumables las cantidades de ambos, siendo el límite diario y global el total máximo a ser considerado para el reembolso respectivo y el máximo valor diario para ambos será sólo el establecido para el Titular.

IX.3- C) Si la tarjeta, incluido los días remanentes de vigencia de la misma, caducara antes de completar el período de días prescritos, los días de hotel reales para el familiar (acompañante) a cargo de **MFA**, serán solamente los que estén comprendidos dentro de la vigencia de la tarjeta del Titular.

IX.3- C) 1- Gastos de hotel, acompañante, diario por día, hasta ciento veinte dólares americanos (120.-)

IX.3- C) 2- Límite de gastos de hotel, acompañante, máximo total, hasta un mil dólares americanos (1.000.-)

Capítulo X

Diferencia de tarifa de pasajes aéreos

X.1- ACLARACIONES

X.1- A) Estas ayudas, siempre deberán estar previa y específicamente autorizadas por **MFA**.

X.1- B) No es aplicable este beneficio, si el pasaje aéreo fue emitido con algún tipo de restricciones como ser: liberado o con ventajas otorgadas por la línea aérea o bajo condiciones de tarifas especiales, sujeto a espacio, restricción de cambio de fecha, endosos, cambio de nombre, sin posibilidad de devolución, sin reembolso por cancelación o no presentación (no show), pasajes de líneas aéreas de bajo costo (sin devolución) o pasajes que no permiten ningún cambio y/o con cualquier restricción similar.

X.1- B) 1- Asimismo excluye las compras de pasajes aéreos por internet aplicando con las mismas o similares restricciones de la cláusula anterior.

X.1- C) Para recibir estos servicios el Titular deberá restituir a **MFA** el valor correspondiente a los tramos aéreos no utilizados, solicitando a la línea aérea dichos reembolsos.

X.1- D) Estos beneficios de viajes de regreso anticipado o retrasado sólo se otorgarán si el vuelo de inicio de regreso al país emisor estuviera dentro del lapso de vigencia de su tarjeta **MFA**, con emisión previa al suceso que lo origina.

X.1- E) **MFA** pagará la penalidad y/o la diferencia del costo del pasaje aéreo de regreso en clase económica y sujeto a disponibilidad de fechas y espacios en la línea aérea.

X.1- E) 1- No incluye el reintegro por la compra de un nuevo pasaje aéreo, sin tener en cuenta las buenas razones, urgencias o motivos de fuerza mayor que pudiesen apoyar esa decisión.

X.1- G) Estas ventajas estarán vigentes cuando el Titular se encuentre impedido de cumplir con la fecha de vuelo de regreso a su país de origen establecida en su pasaje original, por alguna de las causales explicitadas en los numerales siguientes.

X.2- ENFERMEDAD O ACCIDENTE – REGRESO RETRASADO

Si el Titular a raíz de enfermedad o accidente y estando bajo asistencia médica brindada por **MFA**, no puede cumplir con la fecha programada para su viaje de regreso al país de origen, **MFA** se hará cargo de los costos extras según los párrafos antes enunciados.

X.2- 1- MFA se hará cargo de las penalidades que pudiesen existir por cambio de fecha de regreso, siempre y cuando la Tarjeta original continúe vigente, incluyendo los días extras de internación hospitalaria, a la nueva fecha de regreso.

X.3- SINIESTRO GRAVE EN EL DOMICILIO – REGRESO ANTICIPADO

En caso de siniestro grave incluyendo, pero no limitado a: explosión, incendio, terremoto, inundación o robo con daños y violencia, en el domicilio permanente del Titular o en su despacho profesional. En estos casos se aplicará el beneficio expresado en este capítulo teniendo en cuenta los detalles de las Aclaraciones

X.3- A) No aplicará este beneficio, si existiese una persona adulta responsable a cargo de la situación en el lugar de los hechos.

Capítulo XI

Traslados sanitarios y repatriaciones

XI.1- TRASLADOS SANITARIOS

XI.1- A) Se efectuarán en casos de emergencia, dentro del país donde se encuentre, hasta el centro de asistencia médica más próximo.

XI.1- B) Si el médico tratante lo solicitase y el Departamento Médico de **MFA** lo autorizara, se podrá organizar el traslado a otro centro médico alterno y más adecuado según la dolencia o afección del Titular.

XI.1- C) No se tendrá en cuenta, para estos cambios, razones de comodidad o confort para familiares u otros detalles ajenos, que no sean exclusivamente los de dictamen médico.

XI.1- D) Siempre se priorizará las condiciones físicas del Titular, los medios existentes en el lugar y que dicho traslado sea dentro del país donde ocurrió el hecho.

XI.1- E) Si fuese necesario, un médico o enfermera acompañará al herido o enfermo.

- **Traslados sanitarios dentro del país donde se encuentre, sin límites.** Hasta **VMG**.

XI.2- ADVERTENCIA – TRASLADO SANITARIO – NO AUTORIZADO

XI.2- A) Si el Titular y/o sus familiares, pese a las aclaraciones anteriores, resolvieran realizar el traslado a otro centro médico, sin tener en cuenta que no ha sido autorizado por el Departamento Médico de **MFA**, el traslado, los gastos médicos y/o de hospitalización y todas las consecuencias médicas y de servicios derivadas, serán exclusivamente de responsabilidad y a cargo del Titular y/o sus familiares.

XI.3- REPATRIACIÓN SANITARIA POR SALUD O POR ACCIDENTE AL PAÍS DE ORIGEN

XI.3- A) La repatriación sanitaria del Titular, hasta el país de residencia y/o de emisión de la tarjeta, se realizará exclusivamente cuando el Departamento Médico de **MY FULL ASSIST** lo estime conveniente y así lo dictamine.

XI.3- B) Para autorizar esta repatriación sanitaria, **MFA** considerará primordial y fundamental que, el Titular estará sanitariamente mejor atendido en su país de residencia que en el país donde se encontrase y que el transporte aéreo no agravará la situación de debilidad física del Titular.

XI.3- C) Los gastos de repatriación asumidos por **MFA** y en el caso de que el Titular tuviera derecho a reembolso por la parte de operadores de transporte (de avión, marítimos, etc.) de la porción no utilizada, dichos reembolsos deberán revertirse a **MY FULL ASSIST**.

XI.3- D) La repatriación sanitaria por enfermedad o accidente se realizará en avión de línea aérea regular, sujeto a espacio disponible y acompañado de médico y/o enfermera si ello fuese necesario.

- **Repatriación sanitaria por salud o por accidentes, sin límites.** Hasta **Valor Máxima Global**.

XI.4- ADVERTENCIA – REPATRIACIÓN SANITARIA POR SALUD O POR ACCIDENTE – NO AUTORIZADA

XI.4- A) Cuando el Titular y/o sus familiares desoyendo lo determinado por el Departamento Médico de **MFA**, resolvieran ejecutar, a su propia determinación, una repatriación sanitaria, al país de residencia o a otro país, no corresponderá responsabilidad alguna sobre **MFA** por dicha maniobra, siendo esta acción, sus desenlaces médicos y/o de servicios y sus gastos, exclusivamente a cargo del Titular y/o sus familiares, excluyendo incluso aquellos servicios comprendidos en situaciones corrientes e incluidos en estas **CCGG**.

XI.5- REPATRIACIÓN FUNERARIA

Si el Titular falleciese, **MFA** ejecutará la repatriación funeraria y asumirá los costos siguientes:

XI.5- A) La preparación del cuerpo y el costo del féretro especial y necesario para el transporte.

XI.5- A) 1- Los trámites administrativos necesarios en el exterior.

XI.5- A) 2- El transporte aéreo (o por el medio más adecuado) desde el lugar del suceso en el exterior hasta el país de origen del viaje.

- **Repatriación sanitaria por salud o por accidentes, sin límites.** Hasta **Valor Máxima Global**.

XI.7- ACLARACIONES REPATRIACIÓN FUNERARIA

XI.7- A) Los gastos del féretro definitivo, ropa y otros arreglos, los trámites funerarios en el país de destino, los traslados dentro del mismo a otras ciudades diferente al de iniciación del vuelo original y los gastos de entierro no estarán incluidos.

XI.7- A) 1- Este servicio de repatriación se incluye sólo si la intervención de **MFA**, es requerida inmediatamente después del fallecimiento. En el supuesto de que las empresas funerarias u otros, en el exterior, tomen intervención directa con los familiares, antes que **MFA** y/o sin la autorización directa de la Central de **MFA**; **MFA** quedará excluida y no será garante por el traslado de los restos, ni efectuará reintegro alguno por gastos efectuados por esta repatriación.

XI.7- A) 2- Este servicio estará excluido y no será a cargo de **MFA** si el fallecimiento se produjese por alguna de las causas siguientes o similares:

XI.7- A) 2- a) Cualquiera de las preexistencias, causas y/o eventos explicitados en *Capítulo VI- Exclusión preexistencias y otros gastos*.

XI.7- A) 2- a) 1. Que el fallecimiento haya sido causado por una dolencia base y preexistente del Titular, siendo dicha enfermedad la causa original del viaje.

XI.7- B) Asimismo, **MFA** se subroga en los derechos del Titular por los pasajes aéreos inicialmente previstos y no utilizados.

Capítulo XII

Irregularidades de los vuelos / compensaciones

XII.1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE IRREGULARIDADES EN LOS VUELOS?

XII.1- A) Si el Titular se encontrase incluido en alguna de las irregularidades menciona-

das, siempre deberá recabar comprobantes, prueba escrita, denuncia ante autoridades, agentes y/o representantes, que especifiquen lo sucedido y aclaración de fecha y horas.

XII.1- B) Luego del trámite anterior y de inmediato comuníquese telefónicamente con la central de **MFA** para informar la anomalía sufrida.

XII.2- REEMBOLSOS POR IRREGULARIDADES EN LOS VUELOS – IMPORTANTES DETALLES DE TRAMITACIÓN

XII.2- A) Para recibir los reembolsos establecidos por las irregularidades expresadas en los siguientes incisos, el Titular deberá haber contactado e informado del suceso correspondiente, a la central **MFA** más próxima donde ocurrió la eventualidad.

XII.2- B) No es aplicable este beneficio, si el Titular viajase con un pasaje aéreo que fue emitido con algún tipo de restricciones como ser: liberado o con ventajas otorgadas por la línea aérea o bajo condiciones de tarifarias especiales, sujeto a espacio, restricción de cambio de fecha, endosos, cambio de nombre, sin posibilidad de devolución, sin reembolso por cancelación o no presentación (no show), pasajes de líneas aéreas de bajo costo (sin devolución) o pasajes que no permiten ningún cambio y/o con cualquier restricción similar.

XII.2- B) 1- Excluye si fuese el vuelo de iniciación del viaje en su propio país o a algún destino ubicado dentro del mismo país donde compró la tarjeta **MFA**, no estará comprendido en el beneficio de estas ayudas.

XII.2- C) Se considera vuelo original a los que son inicio de un tramo hacia el exterior del país ff, sin conexión previa o el primero de una serie de vuelos en conexión.

XII.2- D) Deberá presentar sin excepción, comprobantes originales que acrediten en forma fehaciente los gastos, en los que el Titular hubiere realizado, exclusivamente en la ciudad sede de ese aeropuerto, incluidos los de transporte en taxis y sólo entre el lapso de días y horas en que ocurrió el hecho y la finalización de la irregularidad.

XII.2- E) “La pérdida de servicios turísticos en el destino final”, no serán causas aplicables, si el motivo ha sido por inconvenientes sufridos por el Titular tales como migratorios, aduana, policiales, legales, imprudencias, distracciones, negligencias o similares, en el país de origen, en algunos de los países de conexión y/o del destino final.

XII.2- F) Estos montos no son acumulables entre los diferentes contratiempos expresados en los párrafos siguientes.

XII.2- G) Así fuese la ocurrencia de un hecho a continuación del otro por un mismo imprevisto original o aislados, los excedentes que pudiesen existir en alguno de ellos no serán acumulables a beneficio de otros incidentes acaecidos.

XII.2- H) Aplican todas las restricciones expuestas en la *Cláusula 1.11- Exclusiones de asistencias por causas provocadas por el titular.*

XII.3- COMPENSACIÓN OTORGADA POR OPERADOR RESPONSABLE

XII.3- A) Los servicios, compensaciones o reembolsos puntualizados en este Capítulo sólo serán efectivos si las empresas o responsables de las irregularidades detalladas, no hubiesen concretado reparaciones satisfactorias iguales y/o similares a las aquí especificadas.

XII.3- B) No se contempla en ningún caso una doble compensación por la misma irregularidad. Los servicios como ser comidas, alojamiento, transporte, etc., pagos, indemnizaciones y/o reembolsos, que el operador responsable, hubiese otorgado al Titular, serán considerados definitivos y suficientes.

XII.3- B) 1- No se examinará que esas prestaciones o resarcimientos brindados, sean de una inferior calidad y/o categoría a la esperada por el Titular, ya sea en servicios y/o valor monetario de los mismos.

XII.3- B) 1- a) Si el Titular rechazase, a su propia elección, las compensaciones ofrecidas por el operador responsable de la irregularidad, **MFA** no estará obligado a reembolsar gastos efectuados, por la misma causa, a propio arbitrio del Titular.

XII.4- VUELO DEMORADO 6 HORAS O MÁS

Si el vuelo original del Titular fuera demorado (o cancelado) por más de **6 horas o más**; consecutivas desde la hora de partida prevista, y no pudiese la línea aérea endosarle su pasaje a otras compañías aéreas, **MFA** reembolsará los gastos de comunicaciones, taxis, alojamiento y comidas (sin bebidas) efectuadas por el Titular durante todo el tiempo de la demora.

XII.4- A) Expresamente no incluye, los gastos efectuados por el Titular, por la demora del vuelo del propio país de origen hacia su primer destino en el exterior.

XII.4- B) Repetición del suceso.

Si se reiterase este evento en diferentes oportunidades durante la vigencia de la tarjeta y quedase un remanente del tope del suceso anterior, este monto podrá aplicarse al siguiente.

XII.4- B) 1- Gastos por vuelo demorado, hasta trescientos dólares americanos (300.-)

XII.5- SERVICIOS TURÍSTICOS PERDIDOS, POR CAUSA DE UN VUELO DEMORADO – REEMBOLSO DE GASTOS

Si la llegada al destino final programado, produjera la pérdida de enlace (conexión) por un vuelo que arribase demorado por las causas “vuelo demorado”, ver punto anterior, **MFA** reembolsará los gastos que se generen por esa causa comprendiendo: noche de hotel no utilizada, penalidad por cambio de fecha en transporte terrestre o aéreo (en la ciudad de destino original), y/o valor de servicios turísticos pre pagados y no utilizados, por causa de la demora, hasta el límite indicado, siempre y cuando que estos servicios hayan estado confirmados para ser utilizados en fechas que estén dentro del período de demora de arribo del vuelo.

XII.5- A) Deberá presentar documentos fehacientes de los operadores y los valores de las penalidades y/o pagos perdidos por no presentación (no shows).

XII.5- B) No aplicarán estas compensaciones si los operadores, pese al retraso, igualmente

brindasen los servicios previstos y sin costo adicional y/o de penalidades, etc.

XII.5- B) 1- Reintegro de servicios turísticos desaprovechados, hasta ciento cincuenta dólares americanos (150.-)

XII.6- HUELGA - ANULACIÓN DE LA SALIDA DEL VUELO

Si el Titular debiese permanecer en espera inevitable, por anulación de los vuelos por causa de huelga (en el exterior) en el aeropuerto de salida y/o en el aeropuerto de destino y/o huelga de servicios relacionados directamente con la operatividad de ese aeropuerto (sólo en vuelos iniciados en el exterior), **MFA** reembolsará los gastos de comunicaciones, taxis, alojamiento y comida (sin bebidas) efectuadas por el Titular durante todo el tiempo de permanencia de espera en ese aeropuerto.

XII.6- A) Gastos por aeropuerto en huelga, hasta trescientos dólares americanos (300.-)

XII.7- CIERRE DE AEROPUERTO - VUELO IMPOSIBLE

Si el Titular, durante su permanencia en el exterior, se encontrare en un aeropuerto, para continuar con un vuelo en conexión y/o de retorno a su aeropuerto de origen, y que éste no estuviera incluido en los otros eventos previstos en este Capítulo Relacionado con las Líneas Aéreas y debiese permanecer en su lugar de estancia, ante toda razón justificada y que haya sido desconocida en el momento de la salida, como ser catástrofes naturales, meteorológicas o por fuerza mayor, que obligue a la espera forzosa hasta que se superen las condiciones adversas, **MFA** compensará los gastos en concepto de comunicaciones, taxis, alojamiento y comidas (sin bebidas) realizados por el Titular durante el lapso de la demora y hasta el límite indicado.

XII.7- A) Excluye el pago de diferencia de tarifa y/o penalidad para confirmar un próximo vuelo o un nuevo pasaje.

XII.7- A) 1- No aplica la cláusula de Vuelo Demorado.

XII.7- B) Este beneficio no será aplicable si el Titular decidiese abandonar la ciudad de estadía obligada y resuelve continuar y/o regresar al punto de origen o destino previsto en su vuelo, por otros medios alternativos.

XII.7- B) 1- Esta exclusión taxativa, engloba todos los gastos que esta acción de abandono del lugar pudiese implicar: pasajes en transporte alternativo, comidas en viaje, alojamiento y gastos eventuales anexos a esta resolución.

XII.7- B) 1- a) - Gastos por aeropuerto cerrado a las operaciones aéreas, hasta trescientos dólares americanos (300.-)

Capítulo XIII

Equipaje / Líneas aéreas – Demoras / Extravíos

XIII.1- ¿QUÉ HACER ANTE EVENTOS RELACIONADOS CON EL EQUIPAJE?

Si el Titular no recibe su equipaje en su mismo vuelo, deberá contactar de inmediato a la Central **MFA** más próxima y notificar todos los detalles que puedan ayudar a su localización.

XIII.1- A) En el aeropuerto de destino, busque a un funcionario de la línea aérea, sin salir de la Sala de Arribos donde están las cintas transportadoras de los equipajes y efectúe un reclamo formal. No podrá efectuar reclamos en los mostradores externos al recinto aduanero.

XIII.1- B) Exija a la línea aérea el formulario de reclamo P.I.R. (Property Irregularity Report), y llénelo con todos los datos requeridos para la búsqueda y/o indemnización. Guarde una copia del mismo a fin de documentar futuros reclamos que pudiese presentar ante **MFA.**

XIII.1- C) Si es un grupo familiar, siendo también estos poseedores de una tarjeta **MFA y cada uno de ellos tampoco ha recibido su equipaje, deberán llenar un PIR por separado, por cada uno de los integrantes que no haya recibido su respectivo equipaje, incluidos los menores de edad. Lo exige la compañía de seguro.**

XIII.1- D) Informe a **MFA su domicilio local (temporario) y su próximo itinerario: ciudades y fechas previstas.**

XIII.2- IMPORTANTE - RASTREO DE EQUIPAJE EXTRAVIADO

XIII.2- A) Para dar comienzo a la búsqueda del equipaje extraviado, a través del Sistema Mundial de Rastreo, es imprescindible que el Titular informe: a) La referencia (letras y números) del formulario PIR, b) Itinerario completo con números de vuelos, c) Características del equipaje según códigos del PIR, d) Nro de los marbetes, e) Nombre del pasajero Titular y f) Telf. de contacto.

XIII.2- A) 1- Una vez recibido esos datos completos, se iniciará la búsqueda y comenzará el conteo de las horas previstas para posibles compensaciones por demora y/o entrega del equipaje.

XIII.2- A) 1- a) Todo lo atinente al rastreo, búsqueda, localización, reenvíos, controles, aduana, avisos y/o entrega del equipaje extraviado es responsabilidad exclusiva de la línea aérea.

XIII.2- A) 1- b) Las extremas medidas de seguridad vigentes en todos los aeropuertos del mundo, impiden a **MFA poder realizar búsquedas de equipajes dentro de los depósitos y los recintos aduaneros.**

XIII.2- A) 1- c) Una vez recibida la notificación de parte de la línea aérea, de que el equipaje está a disposición del pasajero para que sea retirado (donde se le indique), termina toda responsabilidad de la línea aérea y de **MFA, excepto de que hubiese superado los diez días (10 días) en recibir esta notificación.**

XIII.2- A) 2- En ciertos países las autoridades aduaneras exigen que se haga presente el titular para retirar el equipaje, previo los controles de rutina.

XIII.2- B) En ocasiones, dependiendo de la política de la línea aérea, la ubicación del aeropuerto y del domicilio transitorio del titular, podría ocurrir que la línea aérea le haga llegar,

por algún medio de transporte, su equipaje hasta ese domicilio temporal.

XIII.2- B) 1- Este servicio de cortesía mencionado en el párrafo anterior, no forma parte contractual ni obligatorio entre la línea aérea y el pasajero ni de **MFA** y el Titular de la Tarjeta.

XIII.3- EQUIPAJE VÍA AÉREA – REQUISITOS PARA COMPENSACIONES

XIII.3- A) La indemnización al Titular por parte de **MFA** será, en todos los casos, complementaria y posterior a la abonada por la línea aérea conforme a lo indicado en estas **CCGG**.

XIII.3- B) Que el equipaje extraviado haya tenido colocado los marbetes de identificación y búsqueda, entregados con la documentación de viaje **MFA**.

XIII.3- C) Que el equipaje haya sido despachado a la bodega del avión y el extravío ocurra entre esa entrega en el mostrador de la línea aérea y el recinto de arribo y entrega de maletas.

XIII.3- C) 1- También incluye demoras o extravíos definitivos, en el exterior, dentro de un mismo país, ya sea en conexiones y/o en vuelos independientes.

XIII.3- C) 2- No incluye equipaje despachado como carga aérea y/o equipaje o efectos personales transportados en cabina de pasajeros.

XIII.3- D) El Titular también tendrá derecho a indemnización por sucesos producidos en un vuelo internacional que arribe de regreso al país de origen. En estos casos no se incluye la compensación por demora de localización y/o entrega del equipaje.

XIII.3- E) Los requisitos para recibir compensaciones por demoras en la localización y/o entrega de los equipajes, se determinan en su cláusula específica.

XIII.3- F) El Titular tendrá derecho a percibir compensaciones y/o indemnizaciones por los diferentes contratiempos expresados. Los excedentes que pudiesen existir en la compensación de un evento no podrán ser sumados a otros.

XIII.3- G) El contenido y su valor no será calculado a efectos compensatorios y **MFA** no se hará responsable por los objetos de valor y/o documentos, cuando estos vayan dentro del equipaje facturado y transportado en bodega. *Ver en este Capítulo, la Cláusula XIII.7- Elementos excluidos de las compensaciones.*

XIII.3- H) Sin importar la cantidad de eventos conexos al equipaje, que pudieran ocurrir durante su viaje, el valor total de las compensaciones por todos ellos, no podrá sobrepasar el Valor Global Máximo especificado, que es el siguiente:

XIII.3- H) 1- Límite total por todos los eventos de equipajes, hasta dos mil cuatrocientos dólares americanos (us\$ 2.400.-)

XIII.4- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA RECIBIR LA INDEMNIZACIÓN

Para iniciar el trámite de indemnización extravío definitivo de su equipaje, deberá presentar:

XIII.4- A) Original del Recibo de Indemnización de la Línea Aérea.

XIII.4- A) 1- Si en el Recibo de Indemnización de la Línea Aérea por la compensación pagada por la empresa de transporte y/o su seguro, no se especificase los kilogramos del equipaje extraviado, se asumirá que los kilos son, el resultado de dividir el importe total abonado por la empresa de transporte, por el valor de us\$ 20, lo que nos dará un valor de cálculo en kilos.

XIII.4- A) 1- a) MFA en esos casos, compensará al Titular en base a los kilos resultantes de ese cálculo de us\$ 20 por kilogramo despachado.

XIII.4- A) 1- b) Si la línea aérea le hubiese abonado una cantidad en demasía a los veintitrés kilos (23kgs.) o cincuenta libras (50lbs.) y el Titular no presentase comprobante de haber pagado el exceso de equipaje, **MFA** asumirá la cantidad de kilos normal permitida por la línea aérea.

XIII.4- B) Formulario de reclamo P.I.R. (Property Irregularity Report), ante la línea aérea.

XIII.4- C) Pasajes aéreos, Pasaporte y voucher **MFA**.

XIII.5- DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EN CASOS DE DEMORA LOCALIZACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN ENTREGA DE EQUIPAJE

XIII.5- A) Para la compensación de gastos por demora en la localización y/o entrega del Equipaje, deberá presentar comprobantes originales (facturas legales) de los gastos efectuados durante la demora con especificación del artículo adquirido, el día y hora de la compra.

XIII.5- A) 1- No serán válidos aquellos comprobantes que no contengan los datos especificados en esta cláusula.

XIII.5- B) El reintegro de los gastos derivados de la demora o falta de su equipaje, sólo por artículos de primera necesidad, deberá ser tramitado por el Titular ante la Central **MFA** del país de emisión.

XIII.5- B) 1- No se contemplan reintegros por gastos efectuados antes o después de las horas señaladas.

XIII.5- B) 2- Para obtener el reintegro de gastos derivados de la demora (localización o entrega) o falta de su equipaje, el Titular deberá contar con una Tarjeta **MFA** vigente durante todo el lapso del viaje desde la salida del país hasta su regreso al mismo.

XIII.5- C) En las demoras, las horas de un caso no es sumable con el siguiente así como los montos de reintegro tampoco son sumables entre sí.

XIII.5- D) Si la ubicación del equipaje se hubiese concretado en menos de treinta y seis horas (36 horas) y/o la demora en la notificación de entrega tampoco hubiera superado los diez días (10 días), no corresponderá compensación alguna, por estos dos conceptos de demoras.

XIII.5- E) Si el equipaje no arribase en el vuelo de regreso al país emisor y/o de residencia del Titular, no se otorgarán las compensaciones por la demora en la localización y/o notificación de entrega del mismo.

XIII.6- CONDICIONES DE PAGOS DE COMPENSACIONES

XIII.6- A) Las compensaciones y/o indemnización por los diferentes eventos relativos al equipaje, son por persona y no por bulto extraviado y se abonarán al Titular sólo en el país donde fue emitida la tarjeta.

XIII.6- B) Cuando dos o más Titulares comparten el mismo equipaje, se procesará un solo

reclamo y se abonará al Titular que hubiese despachado el bulto a su nombre.

XIII.6- C) Los diferentes conceptos e indemnizaciones por demoras (localización y entrega), son independientes.

XIII.7- ELEMENTOS EXCLUIDOS DE LAS COMPENSACIONES

El equipaje no deberá contener -sin considerar este listado como limitativo-: Dinero en efectivo o cheques, joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, documentos personales como ser pasaportes, cédulas, certificados, contratos, etc., equipos médicos o profesionales, herramientas profesionales y/o domésticas, equipos de música, filmadoras y cámaras de video o fotográficas, proyectores, televisores de cualquier tamaño y/o televisores con pantallas planas de plasma y LCD o similares, computadoras, celulares o similares, teléfonos inteligentes o similares, calculadoras, cerámica, vajilla, lentes, medicinas, botellas de vidrio vacías o con cualquier tipo de contenido, cosméticos y otros objetos considerados de valor material y/o personal.

XIII.8- EXCLUYE PAIS DE EMISIÓN O RESIDENCIA

XIII.8- A) No incluye a ningún efecto las irregularidades que pudiesen surgir con los equipajes en vuelos dentro del país de emisión, incluso si estos son para conectar con el vuelo del Titular hacia el exterior, como en los vuelos de conexión que se produzcan una vez arribado a la primera escala de ingreso al país emisor y/o de residencia habitual del Titular.

XIII.9- EVENTO – DEMORA EN LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPAJE, MÁS DE 36 HORAS

Cuando un equipaje fue despachado para ser cargado en la bodega de un transporte aéreo regular y se produjese el extravío del mismo y la demora en la localización de ese equipaje superase las 36 horas, **MFA** reintegrará al Titular hasta el monto indicado por gastos efectuados en la compra de artículos de primera necesidad, realizados en el lapso de las primeras 36 horas de la demora en la localización de su equipaje.

XIII.9- A) Estas horas serán contadas a partir del momento de recibir **MFA** la notificación de la falta de dicho equipaje, Ver *Cláusulas XVI.6- F)* y *XVI.6- F)* 1- y la comunicación de la línea aérea de que ha sido localizado el mismo.

XIII.9- A) 1. Incluye las compras que se hubiesen efectuado dentro de las 36 horas mencionadas. No las posteriores a ese lapso.

XIII.9- A) 1- a) - Reintegro de gastos primera necesidad, demora en la localización, hasta cuatrocientos dólares americanos (us\$ 400.-)

XIII.10- EVENTO – DEMORA EN LA NOTIFICACIÓN DE ENTREGA DEL EQUIPAJE, MÁS DE 10 días

XIII.10- A) Si el equipaje extraviado hubiese sido ya localizado (día y hora) y la notificación al Titular de que el equipaje se encuentra a su disposición (día y hora) superase los diez días (10), contados desde la hora y día de esa localización, hasta la hora de la notificación de que puede retirar su equipaje, ya sea en depósitos de aduana, de la línea aérea o donde ésta indicase el sitio de entrega de ese equipaje, **MFA** le compensará gastos de primera necesidad, realizados en el lapso de los diez días, excluyendo las compras efectuadas posteriormente a esos días indicados, pese a que el equipaje pudiese estar aún sin entrega efectiva.

XIII.10- A) 1- En el supuesto de que el Titular ya hubiese recibido compensación por la Demora en Localización, esos montos serán restados del asignado a Demora de Entrega.

XIII.10- A) 1- a) - Reintegro de gastos primera necesidad, demora en la notificación de entrega, hasta un mil dólares americanos (us\$ 1.000.-)

XIII.10- A) 2- En cualquier caso, la suma de ambos eventos (localización y entrega) no podrá sobrepasar la cantidad de us\$ 1.000.-

XIII.11- EVENTO – INDEMNIZACIÓN POR EXTRAVÍO DEFINITIVO DEL EQUIPAJE

XIII.11- A) **MFA** pagará al Titular el valor de us\$ 40 por kilogramo despachado en avión de línea aérea regular, en la bodega del mismo y por bulto completo perdido, complementario a la indemnización de la línea aérea, y hasta el monto máximo indicado.

XIII.11- A) 1- En el supuesto de que ya se hubiese recibido compensaciones por Demora en Localización y/o en Demora de Entrega, esos montos serán restados de la liquidación final que correspondiese por Pérdida Definitiva del equipaje.

XIII.11- A) 1- a) - Indemnización por extravío definitivo del equipaje, complementario a la línea aérea, hasta dos mil cuatrocientos dólares americanos (us\$ 2.400.-)

Capítulo XIV Robo de compras

XIV.1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE ROBO DE COMPRAS?

XIV.1- A) Llamar de inmediato a una Central de **MFA** denunciando el suceso.

XIV.1- B) Al regresar al país donde se emitió su tarjeta, podrá solicitar el reintegro del valor pagado por los elementos adquiridos y perdidos.

XIV.1- C) El suceso deberá ocurrir, siempre, en la vía pública y deberá presentar en todos los casos, los siguientes documentos originales e irrefutables:

XIV.1- C) 1- Factura original del bien adquirido, con detalle específico de cada objeto y en un comercio fuera del país de residencia del Titular, o del país donde adquirió **MFA**.

XIV.1- C) 1- a) No incluye en ningún caso compras por internet.

XIV.1- C) 2- Comprobante de pago, en el Resumen de la Tarjeta de Crédito.

XIV.1- C) 2- b) No son válidas las compras en efectivo.

XIV.2- Original de la Denuncia Policial.

Será un requisito indispensable e inexcusable. No se contemplará desconocimiento de esta Cláusula, causas o buenas razones para explicar su no presentación, como ser:

vuelos, feriados, lejanías o similares que pudiesen justificar la falta de denuncia policial, detallando lo sucedido en forma precisa y oportuna en el lugar (ciudad, pueblo o villa) de los sucesos, con el testimonio, en la denuncia policial, de al menos dos (2) testigos.

XIV.2- A) Denuncia policial. Pruebas / Testigos.

La mencionada Denuncia Policial, además del relato literal de lo sucedido, deberá estar acompañada de pruebas como ser: fotografías, filmaciones, reporte policial en el lugar de los hechos, o cualquier prueba fehaciente de lo sucedido, incluyendo a falta de lo anterior, el testimonio de dos (2) testigos, cuyos nombres y documentos deberán figurar en la respectiva denuncia policial.

XIV.2- A) 1- La falta de lo requerido en la cláusula anterior (pruebas incuestionables o testigos), invalidará dicha denuncia si solo es el relato unipersonal del Titular narrando el caso, por lo que **MFA** estará imposibilitada de dar curso a la solicitud de reintegro.

XIV.3- No incluye compras despachadas dentro del equipaje que se envió a bodega del mismo vuelo del Titular.

XIV.4- EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESPECIFICADOS EN ESTE CAPÍTULO

XIV.4- A) MFA no reconoce ni dará derecho a compensación, indemnización o reintegros, si el robo de las compras, fuese provocado por actuación, acción u omisión del Titular, tales como no respetar elementales normas o medidas de prevención y seguridad, desatención del Titular sobre las compras, entregar las mismas en custodia a personas extrañas, cometer imprudencias, distracciones, negligencias, descuido en su manipuleo, abandono sin custodia de dichos elementos, o que los mismos errores mencionados fueran cometidos por terceros y otras situaciones inadecuadas o similares que dieran como consecuencia el robo de los artículos mencionados.

XIV.4- A) 1- Las elementos que hayan sido adquiridos en el exterior, que se les denominará "compras" y que pudiesen estar dentro de los equipajes, maletas, baúles o bultos, siendo sustraídas las mencionadas pertenencias en la vía pública y/o de vehículos de cualquier tipo, y/o desde el aeropuerto hacia el domicilio provisional del pasajero o viceversa, serán considerados estos sucesos solamente como "robo de equipaje en la vía pública" y no como "robo de las compras" que pudiesen estar dentro de los mismos.

XIV.4- B) Elementos excluidos de las compensaciones por robo de compras.

No incluye objetos de valor ni daños a los mismos. Son elementos excluidos -sin considerar este listado como limitativo-: Dinero en efectivo o cheques, joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, equipos médicos o profesionales, herramientas profesionales y/o domésticas, equipos de música, filmadoras y cámaras de video o fotográficas, proyectores, televisores de cualquier tamaño y/o televisores con pantallas planas de plasma y LCD o similares, computadoras, celulares o similares, teléfonos inteligentes o similares, calculadoras, cerámica, vajilla, lentes, medicinas, botellas de vidrio vacías o con cualquier tipo de contenido, cosméticos y otros objetos considerados de valor material y/o personal.

XIV.5- El robo de equipaje en la vía pública, en cualquier circunstancia, sin analizar su contenido, está totalmente excluido de las ayudas previstas por **MFA**.

XIV.6- MFA le reintegrará lo gastado hasta la suma indicada a continuación.

XIV.6- A) - Reintegro por robo de compras, hasta seis cientos dólares americanos (us\$ 600.-)

Capítulo XV

Anulación paquete turístico – Ayudas / Penalidades

XV.1- ACLARACIONES ANULACIÓN RESERVAS PAQUETES TURÍSTICOS

XV.1- A) Este beneficio también es aplicable cuando el servicio contratado es sólo un Tour Terrestre o sólo un Crucero.

XV.1- A) 1- No incluye esta ventaja en ningún caso a sólo el pasaje aéreo, sin estar incluido éste, en un paquete turístico que comprenda un tour terrestre y/o a un crucero.

XV.1- B) El beneficio de pasaje aéreo (incluido en el paquete), no se brindará si el Titular viajase con un pasaje aéreo que fue emitido con algún tipo de restricciones como ser: liberado o con ventajas otorgadas por la línea aérea o bajo condiciones de tarifarias especiales, sujeto a espacio, restricción de cambio de fecha, endosos, cambio de nombre, sin posibilidad de devolución, sin reembolso por cancelación o no presentación (no show), pasajes de líneas aéreas de bajo costo (sin devolución) o pasajes que no permiten ningún cambio y/o con cualquier restricción similar.

XV.1- C) Definición paquete turístico con inclusión "terrestre". Cuando se trate de un tour que incluya: servicio de hotelería, visitas incluidas a parques, museos, monumentos, ciudades, etc. traslados y servicios de guías y/o coordinadores con un mínimo de tres (3) noches de alojamiento.

XV.1- C) 1- No se incluye dentro de estos servicios "terrestres" a, sólo hotelería y/o alquiler de autos, sin tener en cuenta el lapso de estos servicios.

XV.1- D) Definición paquete turístico con inclusión "crucero". Cuando es un viaje a bordo de un barco que realice cruceros vacacionales con un mínimo de tres (3) noches de alojamiento a bordo.

XV.1- D) 1- No se incluye dentro de este servicio "crucero" a, barcos de carga, aunque regularmente transportase pasajeros pagados

XV.1- E) Definición paquete turístico con Aéreo, terrestre y/o crucero.

Es todo aquel programa turístico que se promociona, reserva y vende en forma abierta al público en general, que consta de un folleto impreso o en página web, que se promociona por diversos medios como ser, prensa, distribución de folletos en agencias y al público en general, que incluye los servicios elegidos por el operador o agencia de viajes, sin posibilidad de cambios y/o anulaciones de los mismos por parte de los pasajeros y que incluye expresamente **MY FULL ASSIST**, estando este servicio claramente especificado en el texto del programa, sin ser esta prestación un opcional y sin poder ser eliminado del programa.

XV.1- E) 1- No constituye 'paquete turístico', todos aquellos servicios turísticos que son gestionados por la agencia de viajes en forma individual ya sea a pedido de los pasajeros u ofrecidos por la operadora, y que se los comercializa para un grupo vinculado de pasajeros, familias, empresas, corporaciones, estudiantes y otros grupos cerrados que, claramente no son público en general ya que tiene restricciones de comercialización abierta.

XV.1- E) 1- a) En estos casos, aunque la agencia se lo presentase a los pasajeros como un 'paquete', no estará dentro de los lineamientos que **MFA** acepta como un 'paquete turístico', por lo tanto, no aplicará el beneficio completo de este capítulo incluyendo porción aérea, terrestre y/o crucero.

XV.1- F) Paquete quinceañeras / estudiantes.

MFA incluye ayudas en caso de anulación por las causas especificadas en este *Capítulo XV*, comprendiendo los servicios terrestres y cruceros (si lo incluyese el programa). En ningún caso incluye el valor de los pasajes aéreos.

XV.1 F) 1- Aplican para los tours de quinceañeras o estudiantes todas las regulaciones, aclaraciones, restricciones, límites y exclusiones de este *Capítulo*.

XV.1- G) Esta garantía sólo será válida, si es adquirida la tarjeta **MFA**, en la misma fecha en que se realizó el depósito exigido, o el pago total por todo el paquete (aéreo, terrestre y/o marítimo).

XV.1- H) Cruceros.

Esta Cláusula estará vigente, si la tarjeta **MFA**, el Titular la adquiriese fuera de la fecha del inicio de los períodos de penalidades de la línea de cruceros, según el crucero reservado.

XV.1- H) 1- Si la tarjeta **MFA** fuese adquirida por el Titular con posterioridad a la fecha de pago de confirmación de la reserva del Tour y/o Crucero, esta garantía no será válida a ningún efecto, excepto que se encuentre comprendido dentro de los alcances del Inciso siguiente.

XV.1- H) 1- a) No obstante lo anterior, si el paquete turístico, terrestre o crucero, es adquirido el mismo día junto con una tarjeta **MFA**, y ya se encontrase dentro de algún período de penalidad, esta penalidad ya vigente quedará excluida y sólo estará cubierta la siguiente penalidad establecida por las operadoras, deduciéndose del valor de esta última, la penalidad o cargo que estaban vigentes al momento de la compra del paquete.

XV.1- H) 1- b) Si la compra del paquete (crucero / terrestre) y/o la compra de la tarjeta **MFA** ya se encontrase dentro del período de penalidad máxima (100%), el seguro de anulación no estará vigente a ningún efecto.

XV.1- H) 1- c) Crucero anulación de crucero 'por cualquier razón'.

En última instancia se podría aplicar, si correspondiese, la Cláusula de anulación de crucero 'por cualquier causa'. Ver *Capítulo XVI. Crucero - Anulación por cualquier causa - 85%*.

XV.1- I) Esta anulación de garantía de paquete rige desde el momento en que el Titular contrate el paquete terrestre y/o el crucero con la emisión y pago de las respectivas Tarjetas **MFA** y hasta la iniciación del viaje.

XV.1- I) 1- Para ser válida la Garantía Cruceros, todos los integrantes de una misma cabina deberán adquirir la tarjeta **MFA**.

XV.1- I) 2- Para ser válida la Garantía Tour Terrestre, todos los integrantes de una misma habitación deberán adquirir la tarjeta **MFA**.

XV.1- J) No incluye penalidades o costos administrativos que pudiese aplicar la Agencia de Viajes al pasajero, por las anulaciones antes mencionadas.

XV.1- K) Esta Garantía es válida únicamente para personas residentes en el país de emisión de la tarjeta. La residencia se deberá probar únicamente con documentos oficiales y fehacientes.

XV.1- L) Si el Titular pagó los depósitos o concreto el pago final del tour o crucero, a través de terceros países, sistemas de compra por internet y/o sin la intervención directa y pago de dichos servicios a una empresa turística del país de emisión de la tarjeta **MFA**, esta Garantía no estará activada y no será efectiva en ningún caso ni a ningún efecto.

XV.1- L) 1- Si el Titular ha efectuado la reserva y pago, a través de una empresa de turismo establecida en el país de residencia del Titular, aunque esta hubiese realizado la gestión a través de un sistema por internet, será válida esta garantía, según todo lo anteriormente especificado, presentando documentación fehaciente de dicha empresa gestora.

XV.1- M) Si el Titular y sus acompañantes al anular su viaje, reciben los beneficios de esta Garantía, el costo de las Tarjetas **MFA** adquiridas, en ningún caso será reembolsable.

XV.1- M) 1- Si la anulación del viaje tiene lugar fuera del período de penalización publicado, el costo de la Tarjeta **MFA** es totalmente reembolsable, excepto los montos especificados en el *Capítulo I.9-*

XV.1- O) Así fuese la ocurrencia de los tres (3) servicios (aéreo, terrestre y marítimo) por un mismo imprevisto original (o aislados), los valores de estos no podrán exceder del monto total fijado para la compensación.

XV.2- SEGURO PRIMARIO vs MFA

XV.2- A) Si el paquete terrestre y/o el crucero tiene automáticamente incluido un seguro, este será tomado como SEGURO PRIMARIO, excluyéndose **MFA** de responder de acuerdo con estas **CCGG**, en todas aquellas asistencias, ayudas, reintegros, penalidades, reembolsos y otros, que estuviesen explícitamente incluidas en ese seguro primario.

XV.2- A) 1- Asimismo **MFA** no podrá ser tomado como seguro complementario del seguro primario, en el supuesto de que **MFA** en sus **CCGG** contemplase resarcimientos superiores al seguro primario.

XV.2- B) No se admite en ningún caso una doble compensación por la misma irregularidad. Los pagos, indemnizaciones y/o reembolsos, que el seguro primario, hubiese otorgado al Titular, serán considerados definitivos y suficientes.

XV.2- B) 1- No se examinará que esas prestaciones o resarcimientos brindados, sean por una suma inferior a la esperada por el Titular, en comparación con las **CCGG** de **MFA** ya sea en servicios y/o valor monetario de los mismos.

XV.2- B) 1- a) Si el Titular rechazase, a su propia elección y arbitrio, las compensaciones ofrecidas por aquel seguro primario y responsable del resarcimiento de la irregularidad,

MFA no estará obligado a reembolsar gastos o pagos adicionales o complementarios, por la misma causa.

XV.3- RIESGO COMPROMETIDO – CONDICIONES PARA RECIBIR EL BENEFICIO

XV.3- A) DEL TITULAR

XV.3- A) 1- Muerte.

XV.3- A) 2- Accidente grave que provoque internación hospitalaria por más de cinco (5) días, y en una fecha tan próxima a la salida, que impida la deambulaci3n y no permita concretar el viaje. Determina Dpto. Médico de **MFA**.

XV.3- A) 3- Enfermedad con un cuadro médico grave, agudo, imprevisto e inesperado con carácter de urgencia, no preexistente cuando se emiti3 la tarjeta, e incluso cuando no era conocida por el Titular, *Ver Capítulo VI- Exclusi3n preexistencias y otros gastos* y que motive la internaci3n y/o la postraci3n domiciliaria del Titular y por lo tanto impida el comienzo del viaje y en una fecha tan próxima a la salida, que impida la deambulaci3n y no permita concretar el viaje. Determina Dpto Médico de **MFA**.

XV.3- B) DEL ACOMPAÑANTE. Anulaci3n de la persona que ha de acompaÑar al Pasajero en el viaje y/o en la misma habitaci3n/cabina, inscrita al mismo tiempo que el Titular y poseedor de esta misma Garantía ofrecida por **MFA**, siempre que la anulaci3n tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y debido a ello, tuviese el Pasajero que viajar sólo y que no estén excluidas, *Ver Capítulo VI- Exclusi3n preexistencias y otros gastos*,

XV.3- C) DE LOS FAMILIARES. Muerte o accidente con internaci3n hospitalaria por más de cinco (5) días y/o enfermedad grave declarada en forma repentina y de manera aguda que pudiese concluir con la muerte del involucrado, no preexistente cuando se emiti3 la tarjeta, e incluso cuando no era conocida por el familiar involucrado, *Ver Capítulo VI- Exclusi3n preexistencias y otros gastos*, incluyendo a: padres, hermanos, hijos y c3nyuge del Titular, siempre y cuando estos sucesos estén dentro de un período muy próximo a la realizaci3n del viaje que impidan la concreci3n del mismo. Determina **MFA**.

XV.3- C) 1- La enumeraci3n del vínculo familiar, legalmente respaldados, es taxativa y no enunciativa. No incluye la familia del c3nyuge (por afinidad), excepto que este también este viajando junto al Titular anterior y posea una tarjeta **MFA**, entonces, también aplicará para estos familiares computándose los mismos grados de parentesco y de la misma forma.

XV.3- D) DEL SUPERIOR DIRECTO DEL PASAJERO, en su puesto de trabajo siempre que esta circunstancia impida al Titular, la realizaci3n del viaje por exigencia de la Empresa de la que es empleado. Deberá presentar documentos fehacientes.

XV.3- E) DAÑOS GRAVES ocasionados por incendio, explosi3n, robo o por la fuerza de la naturaleza, en su residencia principal, o en sus locales profesionales si el Pasajero ejerce una profesi3n liberal o es el dirigente principal de una empresa y fuese necesaria, imperativamente, su personal presencia y no existiese otra persona que pueda hacerse cargo de la situaci3n.

XV.3- F) LEGAL. Si el Titular es notificado para comparecer ante un Tribunal Civil o Penal, en calidad de parte, testigo o jurado, debiendo haber recibido dicha notificaci3n después de la contrataci3n del paquete turístico y/o crucero y la emisi3n de la Tarjeta **MFA**.

XV.4- SITUACIONES QUE AMERITAN LA ANULACI3N DEL VIAJE

XV.4- A) Definici3n enfermedad grave. Una alteraci3n de la salud que implique hospitalizaci3n o necesidad de guardar cama, y que tenga carácter de urgencia (no preexistente al momento de la emisi3n de la Tarjeta **MFA**, *Ver Capítulo VI- Exclusi3n preexistencias y otros gastos*, y aun cuando no fuera conocida por el Titular e inhiba la deambulaci3n, generando un estado de postraci3n en el Titular, o alguno de los familiares citados, y que médicamente imposibilite el inicio del viaje del mismo en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares nombrados.

XV.4- A) 1- Todo los casos médicos graves mencionados en la Cláusula anterior, debe estar diagnosticado por un Médico especialista de la afecci3n en cuesti3n.

XV.4- B) Definici3n accidente grave. Un daÑo corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de una acci3n súbita de una causa externa, sin control por parte del Titular y que a juicio de un profesional médico, imposibilite la movilizaci3n total del Titular y el inicio del viaje del mismo en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para el Titular o alguno de los familiares señalados.

XV.4- B) 1- Eventos excluidos. Temeridad / Imprudencia

XV.4- B) 1- a) Quedará excluido el beneficio, si la lesi3n que sufriera el Titular fuese como consecuencia de no respetar o no adoptar acciones preventivas, o por imprudencia, temeridad, negligencia o torpeza del Titular en sus desplazamientos en general y/o en escaleras (fijas o mecánicas), o con superficie, lodo, piso o baÑeras resbalosas o situaciones similares y sin que hayan intervenido factores extraÑos, sin control por parte del Titular, visibles y en movimiento.

XV.5- NOTIFICACIONES A MY FULL ASSIST – IMPREVISTOS

XV.5 A) En caso de que se produjese alguna de las causales mencionadas precedentemente, el Titular, bajo pena de nulidad total de esta Garantía, deberá comunicar de inmediato a la Central **MFA**, en forma fehaciente, dentro de las 24 hrs. como máximo y previo a la salida del viaje y/o del barco, el suceso de algunas de las emergencias imprevistas explicitadas. **MFA** de inmediato verificará con su propio equipo médico y/o técnico el hecho denunciado. Avisos efectuados después de la fecha de salida del tour y/o crucero, invalidan en forma total y completa esta Garantía.

XV.5- B) Además, el pasajero Titular, deberá entregar a **MFA** los siguientes elementos:

XV.5- B) 1- Voucher **MFA** de cada Titular.

XV.5- B) 2- Comprobantes de pagos efectuados a la Agencia de Viajes que deberán coincidir con las declaraciones y/o pagos efectuados por la Agencia de Viajes a la Operadora.

XV.5- B) 3- En caso de accidente o enfermedad grave, documentaci3n médica completa.

XV.5- B) 4- En caso de defunci3n se deberá entregar una copia legalizada del certificado respectivo.

XV.5- B) 5- Testimonio legal del vínculo familiar estipulado en estas cláusulas y cualquier otro documento que se estime necesario.

XV.5- B) 6- Al anular, el Titular deberá remitir a **MFA** el pasaje aéreo y/o recibos oficiales de pagos de penalidades y/o multas aplicadas por la línea aérea y las operadoras terrestres y/o marítimas por la anulación del Paquete Turístico y cualquier otro documento fehaciente y esencial para evaluar lo acontecido y considerar la compensación prevista de acuerdo con lo especificado.

XV.6- EXCLUSIONES DE LAS AYUDAS POR CANCELACIÓN DEL VIAJE POR AIRE, TIERRA O EN CRUCERO

MUY IMPORTANTE:

XV.6- A) EXCLUSIÓN DE DOLENCIAS PREEXISTENTES Y DOLENCIAS CRÓNICAS.

MFA no asumirá ninguna penalidad por anulación de paquetes turísticos (según lo expresado en este Capítulo), si el Titular estuviese comprendido en las exclusiones contempladas en estas CCGG. Ver Capítulo VI- *Exclusión preexistencias y otros gastos*.

XV.6- B) Se excluyen partos y complicaciones graves del embarazo, o aborto involuntario, que por prescripción médica impidan la realización del viaje, si las mismas ocurren a partir de las 24 semanas de gestación y posteriores a la suscripción del viaje.

XV.7- OTRAS EXCLUSIONES

XV.7- A) La no presentación por cualquier razón de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte válido, visados, pasajes, cédulas de identidad, certificados de vacunación, permisos especiales y/o de menores, certificados de embarazo, tener arraigo judicial, etc.

XV.7- B) La no obtención de créditos o préstamos destinados al viaje o para otros financiamientos de orden privado, empresarial o similar.

XV.7- C) En los casos en que se anula **por cualquier otra causa**, se deberá ver el Capítulo XVI - *Crucero - Anulación por cualquier causa - 85%*.

XV.8- ALCANCES

Involucra a cada Titular de una Tarjeta **MFA**, que deberá ser emitida por el total del tiempo previsto del viaje en el exterior, desde que sale hasta que regrese al país de origen, incluyendo los tours, cruceros y/o estancias de descanso, etc.

XV.9- GARANTÍA ACORDADA

Hasta el valor máximo indicado por **MFA**. Dicho monto estará compuesto por: servicios aéreos, servicios terrestres y cruceros.

XV.9- A) Reintegro de gastos por cancelación de viaje por emergencia, hasta quinientos dólares americanos (us\$ 500.-)

XV.9- B) Reintegro de gastos por cancelación de crucero por emergencia, hasta un mil dólares americanos (us\$ 1.000.-)

XV.9- C) VALOR MÁXIMO GLOBAL – MÚLTIPLES TITULARES CON MFA

La suma de penalidades que **MFA** abonará y/o reembolsará a todos los Titulares afectados, en caso de eventos especificados en este capítulo, y por todo concepto y por todos los servicios brindados en virtud de las presentes CCGG, no será mayor al monto indicado abajo como tope por salud.

XV.9- D) En el caso de que las sumas de los pagos a efectuarse a múltiples Titulares superen el valor indicado, cada reintegro personal será efectuado a prorrata de la responsabilidad máxima puntualizada.

XV.9- D) 1- Límite Valor Máximo global en caso de múltiples emergencias, hasta cien mil dólares americanos (us\$ 100.000.-)

Capítulo XVI

Crucero - Anulación por cualquier causa - 85%

XVI.1- ACLARACIONES

ANULACIÓN “ANY OTHER REASON”. VÁLIDA SOLO ANULACIÓN DE VIAJE EN CRUCERO

BENEFICIO DE ESTA GARANTÍA – GRATIS 85 % A SU FAVOR EN EFECTIVO

XVI.1- A) Este beneficio se asigna para todas las líneas regulares de cruceros del mundo.

XVI.1- A) 1- Incluye cualquier causa sin restricción alguna, ni aplican horas previas.

XVI.1- A) 2- Son aplicables las siguientes causas: Llegar tarde al embarque, enfermedad repentina no grave, documentación insuficiente, visas, drogas, etc.

XVI.2- Este **PRIVILEGIO DE EXCEPCIÓN** será válido cuando las circunstancias de la anulación no están comprendidas en las expuestas en la anterior *Cláusula XV.3- Riesgo comprometido - Condiciones para recibir el beneficio*

XVI.3- El Titular y todos sus acompañantes de una misma cabina deben notificar por escrito, que anulan por cualquier causa previa a la fecha y hora prevista de salida del crucero. Notificación posterior a lo expresado invalida este beneficio.

XVI.4- En estos casos **MFA** pagará al Titular el importe de la penalidad, reintegrando en efectivo (cash) y reduciendo la franquicia del quince por ciento (15%) que será a cargo del Titular de la tarjeta.

XVI.5- La compensación se aplicará sobre la pérdida irrecuperable de depósitos parciales o pago total antes del viaje, por el Titular a la Agencia de Viajes.

XVI.5- A) Deberá presentar comprobantes fehacientes de las penalidades aplicadas por la compañía de cruceros.

XVI.6- Aplican las regulaciones y limitaciones generales que se especifican en la *Capítulo XV.1-*

G) Adquirir **MFA** en la misma fecha del crucero. H) Estará vigente si la compra es posterior, pero aún fuera de penalidades. H)1- Compra de **MFA** posterior anula este beneficio. H)1- a) Regulación de penalidades. H)1- b) Si está con penalidad 100% no es válido el

beneficio. I) Válida hasta iniciar el crucero. I)1- Todos los integrantes de una misma cabina deben poseer **MFA**. J) No incluye costos de la agencia de viajes. K) Beneficio valido para residentes. L) No es válido si compro el crucero por internet o fuera del país. *Ver detalles en el Capítulo XV.1- y las cláusulas mencionadas.*

XVI.7- SEGURO PRIMARIO vs MFA - Anulación por cualquier causa.

XVI.7- A) Si el crucero tiene automáticamente incluido un seguro de anulación por cualquier causa, este será tomado como SEGURO PRIMARIO, en todos los alcances referidos a la anulación "any reason"

XVI.7- A) 1- El seguro primario podrá ofrecer compensaciones ya sea en forma directa o a través de la propia compañía de cruceros quien podrá compensar en forma parcial o total, otorgando créditos para ser utilizados en próximos cruceros o resarcimientos similares.

XVI.7- B) Asimismo **MFA** no podrá ser tomado como seguro adicional o complementario del seguro primario, en anulación por cualquier causa, en el supuesto de que **MFA** en sus **CCGG** contemplase resarcimientos superiores al seguro primario.

XVI.7- B) 1- No se admite en ningún caso una doble compensación por la misma irregularidad. Los pagos, indemnizaciones y/o reembolsos, que el seguro primario, en anulación por cualquier causa, hubiese otorgado al Titular, serán considerados definitivos y suficientes.

XVI.7- B) 2- No se examinará que esas prestaciones o resarcimientos brindados, sean inferior a la esperada por el Titular, en comparación con las **CCGG** de **MFA** ya sea en servicios y/o valor monetario de los mismos.

XVI.7- B) 2- a) Si el Titular rechazase, a su propia elección y arbitrio, las compensaciones ofrecidas por aquel seguro primario y responsable del resarcimiento de la irregularidad, **MFA** no estará obligado a reembolsos adicionales o complementarios, por la misma causa.

XVI.8- EL CÁLCULO DEL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)

XVI.8- A) Se determinará únicamente en base al valor pagado por la cabina, de acuerdo a la ocupación de la misma por parte del Titular (simple, doble, triple o cuádruple) no incluyendo ningún otro valor como ser: Tasas de puertos, impuestos y/o tasas gubernamentales, tarifas de servicios por documentos, valores de tarifas adicionales con o sin comisión, propinas, cargos por combustible, tour terrestre combinado con el crucero y otros cargos y/o servicios extras que pudiesen existir.

XVI.8- B) En el caso de que el precio de la cabina pagado por el Titular, incluyese alguno o todos los servicios mencionados en la cláusula anterior, en la liquidación de la compensación se restarán estos costos de acuerdo a los valores estipulados y/o normalmente aplicados en esos rubros.

XVI.9- En el supuesto de que la anulación no sea de todos los ocupantes de la cabina, sino de solo algunos de ellos, y los restantes concretasen el crucero. **MFA** no asumirá ningún reintegro, si existiesen diferencias de tarifas a pagar por los otros ocupantes por la reacomodación de los mismos.

XVI.10- TOUR TERRESTRE Y PASAJE AÉREO

XVI.10- A) No aplica el beneficio del 85%, argumentando 'cualquier causa' (any other reason), para anulación de un Tour Terrestre y/o Pasaje aéreo, incluso si estos formasen parte de un único paquete turístico que incluye el crucero.

XVI.11- EXCLUSIONES

XVI.11 A) Excluye grupos.

El beneficio de anulación de crucero "por cualquier causa 85%", no aplicara en ningún de los siguientes casos de grupos de ocho (8) o más cabinas y que sean: Grupos vinculados de pasajeros (clubes, amigos, asociaciones de cualquier tipo y diversas agrupaciones afines), Grupos familiares, de Empresas, de Corporaciones, de Incentivos, tours de Quinceañeras, de Estudiantes, Deportes y Culturales.

XVI.11 A) 1- También excluye a otros grupos cerrados de cualquier otra índole, comprendiendo a todos aquellos grupos que no sean de comercialización abierta al público en general.

XVI.12- El valor máximo a favor del Titular será hasta la suma especificada a continuación, menos la franquicia especificada.

XVI.12 A) Reintegro de gastos por cancelación de crucero por cualquier causa, hasta quinientos dólares americanos (us\$ 500.-)

XVI.12 B) Deducible quince por ciento (15%)

Capítulo XVII

Cruceros – Embarque perdido

XVII.1- EMBARQUE PERDIDO - POR DEMORA DE LA LÍNEA AÉREA – GASTOS PARA ALCANZAR EL BARCO

Si al arribar a su destino previsto, en un vuelo que, por su demora usted pierde el embarque en su crucero al inicio del mismo, **MFA** se hará cargo hasta el monto especificado abajo, en reembolsos contra facturas de gastos efectuados en alojamiento, comidas (sin bebidas) y gastos en transporte (aéreo / terrestre) para alcanzar el barco en su próxima escala. Deberá presentar comprobantes fehacientes, incluidos los de transporte en taxis.

XVII.1- A) Esto será exclusivamente por demora en el cumplimiento de horarios de las líneas aéreas por las siguientes tres (3) razones:

XVII.1- A) 1- Causas mecánicas relativas al avión transportador o

XVII.1- A) 2- Por razones meteorológicas o

XVII.1- A) 3- Huelga o hechos similares que impida la operación normal de los vuelos internacionales programados.

XVII.1- B) Reintegro de gastos por embarque perdido, hasta trescientos dólares americanos (us\$ 300.-)

XVII.2- EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA XXII.8- EMBARQUE PERDIDO

XVII.2- A) Si el vuelo reservado por el Titular tenía su horario de arribo previsto dentro de

las 10 horas del horario de partida del barco. A su vez, este margen de horas previas se incrementará en una hora por cada 50 kilómetros de distancia entre el aeropuerto de arribo previsto y el puerto de salida del barco.

XVII.2- B) Si el vuelo se demorase o anulara por: Catástrofes, sismos, inundaciones, tempestades tropicales, huracanes, guerra internacional o guerra civil declarada o no, rebeliones, conmoción interior, actos de guerrilla o antiguerrilla, hostilidades, represalias, embargos, apremios, actos de sabotaje o terrorismo y otros sucesos similares.

XVII.2- C) Si las causas antes mencionadas excluyen este beneficio en su lugar, si correspondiese, se podría aplicar el beneficio del *Capítulo XII.5- Servicios turísticos perdidos, por causa de un vuelo demorado*.

Capítulo XVIII

Asistencias extras y ayudas especiales

XVIII.1- PASAPORTE – GASTOS POR RENOVACIÓN

Si el Titular ha extraviado o le han robado el pasaporte, además del asesoramiento, **MFA** se hará cargo de los gastos ocasionados, exclusivamente en el exterior, por renovación de su pasaporte, hasta el monto indicado.

XVIII.1- A) No implicará trámite personal alguno por parte de **MFA** ante las autoridades locales y/o consulares, excepto las lógicas acciones de coordinación que se necesiten.

XVIII.1- B) El Titular deberá presentar comprobantes fehacientes de todos los gastos incurridos en el caso de renovación de pasaporte y exclusivamente los relacionados con este trámite, incluyendo los gastos de comunicaciones, transporte hasta la ciudad sede del consulado, taxis, alojamiento, comidas (sin bebidas) y costos administrativos consulares hasta los límites indicados, efectuados por el Titular durante el transcurso del trámite en el exterior.

XVIII.2- A)- Excluye cualquier otro gasto que pueda generar la falta del pasaporte y/o las consecuencias de cualquier tipo y/o egresos imprevistos que produzca este suceso y que no esté claramente especificado en las **CCGG** dentro de las ayudas que brinda **MFA**.

XVIII.2- B) Si la pérdida del pasaporte ha sido en la misma ciudad, sede del Consulado que emitirá el nuevo pasaporte, los gastos que se reembolsarán serán sólo los de taxi y costos administrativos consulares hasta los límites indicados. En este caso los excedentes que pudiesen existir no podrán ser aplicados a otros gastos que no sean los especificados.

XVIII.2- C) Deberá presentar comprobantes originales y fehacientes de cada gasto, incluidos los de transporte en taxi.

XVIII.2- C) 1- Reintegro de gastos por gastos renovación de pasaporte, hasta ciento cincuenta dólares americanos (us\$ 150.-)

XVIII.3- MENSAJES URGENTES A FAMILIARES

MFA facilitará el transmitir esos correos, siempre que los mismos estén relacionados con algunos de los servicios provistos por **MFA**. No incluye temas personales desvinculados de las ayudas de **MFA**.

XVIII.4- CONCIERGE – SERVICIO DE INFORMACIÓN GENERAL

Las Centrales de Asistencia de **MFA** funcionan con personal especializado que podrán asesorarlo, informarle y ayudarlo en temas tales como coordinación con hoteles, líneas aéreas, alquiler de automóviles, reservas y todo aquello que sea viable concretar para que el viaje del Titular sea lo más placentero y despreocupado posible.

Capítulo XIX

Asistencia legal

XIX.1- RESPONSABILIDAD DE MFA

XIX.1- A) En todos los casos judiciales, el servicio que prestará **MFA** será el de poner a disposición del Titular, siempre y cuando así lo crea conveniente el Titular y lo acepte bajo los presentes términos, un profesional abogado que será considerado como agente directo del Titular, sin que **MFA** asuma responsabilidad o acepte reclamo alguno por la idoneidad de dicho profesional o los resultados de su gestión.

XIX.2- PRÉSTAMOS PARA ACCIONES LEGALES

XIX.2- A) **MFA** otorgará préstamos a solicitud del Titular, para pagar a abogados y/o para Fondos de Fianza, de acuerdo a las cláusulas de este capítulo.

XIX.2- A) 1- Éstos se otorgarán bajo las condiciones que **MFA** determine y que el Titular y/o quien sea el garante de estos préstamos, deberán aceptar.

XIX.2- B) En el caso de que los familiares deseen enviar el dinero al Titular, **MFA** se hará cargo del costo que existiese por la transferencia

XIX.3- El Titular acepta y tiene claramente establecido que en estos casos, el costo de la contratación de estos servicios, los pagos, los honorarios y todo otro arreglo legal y/o profesional serán de su única y exclusiva responsabilidad, incluso sin tener en cuenta si los resultados finales de tales gestiones legales resultaren perjudiciales para el Titular.

XIX.4- PRÉSTAMO PARA ABOGADOS LOCALES PARA SU DEFENSA LEGAL POR RESPONSABILIDAD EN UN ACCIDENTE

XIX.4- A) En caso de ser imputado el Titular de responsabilidad en un accidente automovilístico, estando al mando de un auto alquilado en una empresa establecida legalmente, en un país donde **MFA** brinda asistencia completa *Ver Capítulo XXI*, se otorgará al Titular que así lo solicite, un profesional abogado para que lo defienda de lo judicialmente inculcado, siempre y cuando así lo crea conveniente el Titular y lo acepte bajo los presentes términos.

XIX.4- A) 1- Préstamo para abogados, hasta ocho mil dólares americanos (us\$ 8.000.)

XIX.5- ANTICIPO DE FONDOS PARA FIANZAS

XIX.5- A) Si el Titular necesitase un préstamo para fianza legal para su libertad condicional, como consecuencia de un proceso donde se le imputa responsabilidad criminal en un accidente de tránsito, **MFA** se lo otorgará hasta el límite fijado y bajo las condiciones establecidas en este capítulo.

XIX.5- A) 1- Préstamo para fondo de fianzas, hasta doce mil dólares americanos (us\$ 12.000.-)

Capítulo XX

Seguro de vida - Muerte accidental

XX.1- PERSONA ASEGURADA

Los Titulares de una tarjeta **MFA MUNDIAL-SCHENGEN** estarán asegurados automáticamente y sin costo adicional.

XX.2- RIESGO ASEGURADO. MUERTE ACCIDENTAL EN TRANSPORTE PÚBLICO

Seguro de vida por Accidentes. Póliza No.1002205 / SPVS No. 109-911215-2066 10 268, R.A. 1192/06, amparado por **BISA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, cubre muerte únicamente como consecuencia de un accidente mientras el Titular viajase como pasajero en un medio de transporte público, terrestre, marítimo, aéreo, o mientras viaje en taxi o limusina legalmente autorizados para brindar dichos servicios, y siempre que el Titular no sea miembro de la tripulación, piloto o conductor de los mencionados transportes.

XX.3- SUMA ASEGURADA

Los Titulares de una tarjeta **MFA MUNDIAL-SCHENGEN** estarán asegurados por la suma de sesenta mil dólares americanos (UD\$ 60.0000.-)

XX.4- EXCLUSIONES

XX.4- A) No incluye transporte terrestre, marítimo o aéreo particulares efectuando transporte privado o público y que no posean registro oficial vigente para esa actividad.

XX.4- B) Excluye los medios de transporte que efectúen viajes fuera de servicio de transporte de pasajeros. Específicamente no incluye autos alquilados.

XX.4- C) Todas las exclusiones de aplicación habitual y/o legal para este tipo de coberturas y aprobadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de Bolivia (ASFI).

XX.5- VALIDEZ TERRITORIAL DE LA COBERTURA

La validez es INTERNACIONAL. La cobertura no será válida a ningún efecto dentro del país de emisión de la Tarjeta **MFA**.

XX.6- BENEFICIARIOS

Se considera beneficiarios de estas coberturas a los herederos legales, salvo que en forma escrita el Titular designe expresamente a otros beneficiarios. Dicha notificación deberá realizarse previo al inicio del viaje, en forma fehaciente en la oficina de **MFA** del país donde se emitió la tarjeta.

XX.7- SUBROGACIÓN

El Titular cede al Asegurador todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra las personas físicas o jurídicas por los daños y perjuicios que se le hayan causado hasta la suma que el Asegurador abone en concepto de reintegro por evento.

Capítulo XXI

Regulaciones importantes

XXI.1- EMISIÓN TARJETAS MFA ADICIONALES POR EXTENSIÓN DEL VIAJE

XXI.1- A) La solicitud, desde el exterior, de emisión de una nueva tarjeta **MFA** siempre deberá efectuarse con un mínimo de 2 días hábiles, antes de la finalización de la vigencia de la tarjeta previa.

XXI.1- B) La vigencia de la nueva tarjeta **MFA** deberá ser seguidamente y continuando al día siguiente de la tarjeta anterior.

XXI.1- C) Será imposible emitir una tarjeta nueva, si la anterior ya estuviese vencida.

XXI.1- D) El Titular podrá solicitar una nueva tarjeta, solamente a la oficina del país que le emitió su primera tarjeta y deberá coordinar quién pagará por esa nueva emisión.

XXI.1- E) La adquisición de una o más tarjetas adicionales, no deberá superar por acumulación, la cantidad de 105 días.

XXI.1- F) Adquirir dos o más tarjetas no resultará en sumar los beneficios de cada una de ellas. Siempre será hasta el límite estipulado

XXI.1- G) La nueva tarjeta emitida para extender los días de servicios de **MFA** no será válida a ningún efecto para continuar con atenciones médicas iniciados durante la vigencia de la anterior, incluso cuando estos servicios médicos hubiesen sido autorizados por **MFA** y la enfermedad o estado de salud deficiente, de la misma dolencia base prosiguiese.

XXI.2- DETERMINACIÓN DEL VALOR MÁXIMO GLOBAL

Los valores para cada servicio **MFA** son válidos por el tiempo de vigencia de la tarjeta original y las tarjetas adicionales que pudiesen existir.

XXI.2- A) Ese período total es considerado como uno solo, sin tener en cuenta si durante ese lapso de tiempo realizara más de un viaje al exterior.

XXI.3- ÁMBITO TERRITORIAL

XXI.3- A) Es la zona geográfica por la que transcurre el viaje objeto de este servicio y en la que brindaremos ayuda por los hechos imprevistos que en ella ocurran.

XXI.3- B) Compruebe en el *Capítulo XXII* donde se especifican los países, estados y territorios incluidos.

XXI.3- C) Todos los servicios de **MFA** están excluidos en el país de emisión de la tarjeta y en el país de residencia del Titular.

XXI.4- SERVICIOS de la TARJETA MUNDIAL-SCHENGEN

Comprende los estados miembros del Acuerdo Schengen y todos los países del mundo y zonas territoriales.

XXI.5- VALIDEZ RELATIVA DE LA TARJETA MFA

La ayuda que prestará **MFA** será únicamente durante la vigencia de la tarjeta y/o voucher **MFA**.

XXI.5- A) A su vez, la validez de **MFA** estará limitada en cada caso al tiempo máximo de estadía turística otorgado por las autoridades de cada país de permanencia del Titular.

XXI.6- EFECTIVA CONTRATACIÓN DE MFA

XXI.6- A) Si la tarjeta **MFA** fuese emitida con fecha posterior a la iniciación del viaje al exterior, irrefutablemente no será válida a ningún efecto y pudiese dar lugar a acciones legales, imputables al agente emisor, por intento de fraude.

XXI.6- A) 1- Además, no dará derecho a ningún reintegro o reembolso del valor de la tarjeta incorrectamente emitida y/o de los servicios de ayuda, comprendidos en las **CCGG** y que el Pasajero hubiese podido utilizar en su viaje.

XXI.7- REEMBOLSOS – PROVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA UN MEJOR SERVICIO MÉDICO Y/O REEMBOLSO

Todo proceso de reembolso pasará por un proceso administrativo. Para facilitar y acelerar el mismo, el Titular deberá presentar todos los comprobantes originales y fehacientes del gasto reclamado, adjuntando toda la historia clínica o información médica u odontológica que correspondiese, que faciliten el trámite, debiendo presentar toda la documentación obligatoria e indispensable para procesar el reembolso, por el carácter de prueba fehaciente para los fines de revisión y control médicos.

XXI.8- GRABACIÓN LLAMADAS TELEFÓNICAS

Por la modalidad del servicio y como atribución propia de esta actividad, **MFA** se reserva el derecho, a través de sus Centrales Operativas, de grabar, monitorear y verificar las conversaciones telefónicas para poder comprobar el desempeño de sus Operadores de Emergencias.

XXI.8- A) El Titular manifiesta su acuerdo con lo anterior y la posible utilización de las grabaciones para aclarar dudas sobre ayudas brindadas por **MFA**.

XXI.9- SUCESOS ANORMALES QUE IMPIDEN LA ACTUACIÓN DE MFA

Serán situaciones desacostumbradas, que raramente suceden, que se nombran a continuación, sin ser limitativa su enumeración, **MFA** estará explícitamente dispensada de todas sus responsabilidades si es que el Titular sufriese lesiones o necesitase ayuda como consecuencia de imprevistos como ser: inundaciones, catástrofes, tempestades, sismos, tsunamis, huracanes, huelgas, conmoción interior, hostilidades, actos de guerrilla o antiguerrilla, terrorismo, guerra internacional o guerra civil declaradas o no, represalias, rebeliones, apremios, conflictos laborales, bloqueos o similares, embargos, movimientos populares, sabotaje, lock-out, o problemas con los servicios de comunicación, etc. Una vez culminados estos acontecimientos de fuerza mayor, **MFA** retornará a la normalidad en la prestación de sus servicios de ayuda de acuerdo a las **CCGG**.

XXI.10- RESPONSABILIDAD DE MY FULL ASSIST

MFA declina toda responsabilidad por cualquier deficiencia en los servicios prestados por terceros como ser: profesionales médicos, abogados, clínicas u hospitales, líneas aéreas, empresas de transporte de cualquier tipo, hoteles y todos aquellos requeridos para brindar algún servicio al Titular de una tarjeta **MFA** que se encuentra enfrentando una emergencia no prevista.

XXI.10- A) La función de **MFA** es obrar únicamente como intermediario y gestor, entre el Titular y todos los llamados a prestar algún servicio, según la emergencia en proceso

XXI.10- A) 1- Todos los involucrados en estas ayudas al Titular, serán considerados como agentes directos del Titular, sin que **MFA** asuma responsabilidad o acepte reclamo alguno por la competencia e idoneidad de dichos profesionales o establecimientos u organismos y/o los resultados de su accionar.

XXI.11- FINALIZACIÓN DE LA VIGENCIA de la TARJETA

Cuando el Titular ingresa de regreso al país de emisión o de su residencia habitual, todos los servicios previsto en estas **CCGG** se interrumpirán automáticamente, sin tener en cuenta si aún tuviese días no utilizados, como tampoco podrá continuar en el país con servicios médicos que hubiesen sido autorizados y brindados por **MFA** en el exterior.

XXI.11- A) Al regresar al país de emisión o residencia, los días sobrantes que pudiesen existir en su tarjeta, no causarán reintegro o compensación alguna.

XXI.12- TÉRMINO DE SOLICITUD DE REEMBOLSOS

Si el Titular hubiese efectuado un gasto en el exterior, que hubiera sido aprobado por la Central de **MFA** de acuerdo con estas **CCGG**, estimando que pudiese corresponderle algún reembolso, tendrá como tiempo máximo para presentar toda la documentación de respaldo hasta ciento ochenta días (180) posterior al suceso.

XXI.13- LÍMITES APLICABLES AL VALOR MÁXIMO GLOBAL

El Valor Máximo Global y los límites por cada servicio, es uno solo, sin tener en cuenta si se han emitido una o más tarjetas en conexión y sin considerar que hubiese realizado varios viajes dentro del período total de días emitidos.

XXI.14- SUBROGACIÓN A FAVOR DE MY FULL ASSIST

XXI.14- A) El Titular cede a **MFA** todos los derechos y acciones que le pudieren corresponder contra las personas físicas o jurídicas por los daños, contratiempos y perjuicios que le

hayan producido hasta la cantidad que **MFA** haya abonado en concepto de reintegro por cualquier evento incluido en estas **CCGG** de los servicios previstos por **MFA**.

XXI.14- A) 1- Incluye entre otros:

- Restitución del valor de pasajes aéreos no utilizados por el Titular.
- Terceros responsables de un accidente de cualquier tipo, etc.
- Reintegros por seguros primarios del prestador responsable de un servicio y otros similares.

XXI.15- CONTROVERSIAS – JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente contrato o relacionado con él, directa o indirectamente o de sus documentos complementarios o modificatorios, será resuelto definitivamente mediante Conciliación y/o Arbitraje administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la capital del país donde se haya adquirido la tarjeta **MFA**, de acuerdo a sus reglamentos, los cuales las partes aceptan y declaran conocer. Asimismo, las partes aceptan la designación de Árbitros o Conciliadores que pudiese efectuar la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio. Igualmente, las partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el Laudo Arbitral que se dicte.

XXI.15- A) EXPIRACIÓN DEMANDAS

Cualquier acción legal originada de la relación que se formalice entre el Titular y **MFA**, caducará a los ciento ochenta (180) días computados desde el final del hecho que la motivara.

Capítulo XXII

Servicios completos o solo servicios relativos a la salud

XXII.1- MFA brindará servicios de “ayuda completos”, de acuerdo con estas **CCGG**, en aquellos países donde exista una Central de Emergencia,

XXI.1- A) Listado de las Centrales de Emergencia en el mundo con servicios completos **MFA**..

Alemania	Croacia	India	Panamá
Andorra	Cuba	Indonesia	Paraguay
Argelia	Curazao	Inglaterra	Perú
Argentina	Dinamarca	Irlanda	Polinesia Francesa
Aruba	Ecuador	Irlanda del Norte	Polonia
Australia	Egipto	Islas Caimán	Portugal
Austria	El Salvador	Israel	Puerto Rico
Bahamas	Emiratos	Italia	Rep. Checa
Bahrein	Árabes	Jamaica	Rep. Dominicana
Barbados	Escocia	Japón	Rumania
Bélgica	Eslovaquia	Jordania	Rusia
Bermudas	España	Kenia	Serbia
Bolivia	Estados Unidos	Kuwait	Seychelles
Brasil	Filipinas	Macao	Singapur
Brunei	Finlandia	Malasia	Saint Maarten
Bulgaria	Francia	Maldivas	Sudáfrica
Camboya	Gibraltar	Marruecos	Suecia
Canadá	Grecia	México	Suiza
Catar	Guadalupe	Mónaco	Tailandia
Chile	Guatemala	Montenegro	Taiwán
China	Hawái	Nepal	Trinidad y Tobago
Chipre	Holanda	Nicaragua	Túnez
Colombia	Honduras	Noruega	Turquía
Corea del Sur	Hong Kong	Nueva Zelandia	Uruguay
Costa Rica	Hungría	Omán	Venezuela
			Vietnam

XXI.1- B) En el resto de los países del mundo sin Centrales de Emergencias, los servicios brindados serán sólo aquellos relativos a la salud como ser enfermedades imprevistas, accidentes o cualquier otra emergencia sanitaria, pero, sólo contra reintegro en el país de emisión de la tarjeta y de acuerdo con las **CCGG** de **MFA**.

MUY IMPORTANTE

Siempre que necesite ayuda, llame a un
CENTRO de ASISTENCIA MY FULL ASSIST.

EMERGENCIAS INCLUIDAS

MY FULL ASSIST ayuda ante las más frecuentes emergencias inesperadas, las que están incluidas clara y específicamente en estas **CCGG**.

Estas ayudas no son adaptables a la totalidad de las otras posibles, diversas e imprevisibles emergencias que pudiesen surgir en su viaje.

PREEXISTENTES y DOLENCIAS CRÓNICAS están EXCLUIDAS

Antes de comprometer una asistencia y/o gasto por atención médica, *Ver Capítulo VI, Exclusión preexistencias y otros gastos.*